

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 136



Edición
en lengua española

Legislación

54° año

24 de mayo de 2011

Sumario

II Actos no legislativos

ACUERDOS INTERNACIONALES

- ★ Información sobre la fecha de la firma del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe 1
- ★ Reglamento (UE) nº 501/2011 del Consejo, de 24 de febrero de 2011, por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe 2
- 2011/296/UE:
- ★ Decisión del Consejo, de 24 de febrero de 2011, relativa a la firma en nombre de la Unión y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe 4

REGLAMENTOS

- ★ Reglamento de Ejecución (UE) nº 502/2011 del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por el que se aplica el Reglamento (UE) nº 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia 24
- ★ Reglamento de Ejecución (UE) nº 503/2011 del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por el que se ejecuta el Reglamento (UE) nº 961/2010 relativo a medidas restrictivas contra Irán 26

Precio: 7 EUR

(continúa al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 504/2011 del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 442/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria	45
★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 505/2011 del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por el que se ejecuta el Reglamento (CE) n° 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús	48
★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 506/2011 de la Comisión, de 23 de mayo de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 297/2011, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima ⁽¹⁾	52
Reglamento de Ejecución (UE) n° 507/2011 de la Comisión, de 23 de mayo de 2011, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas	56

DIRECTIVAS

★ Directiva de Ejecución 2011/60/UE de la Comisión, de 23 de mayo de 2011, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo para incluir la sustancia activa tebufenozida y se modifica la Decisión 2008/934/CE de la Comisión ⁽¹⁾	58
---	----

DECISIONES

★ Decisión 2011/297/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se modifica la Acción Común 2001/555/PESC relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea	62
★ Decisión 2011/298/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/279/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL Afganistán)	64
★ Decisión 2011/299/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán	65
★ Decisión de Ejecución 2011/300/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se aplica la Decisión 2011/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia	85



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(véase la página 3 de cubierta)

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

Información sobre la fecha de la firma del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe

La Unión Europea y el Gobierno de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe firmaron el 13 de mayo de 2011 en Bruselas el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero.

El Protocolo se aplica, pues, con carácter provisional desde el 13 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 13.

REGLAMENTO (UE) N° 501/2011 DEL CONSEJO

de 24 de febrero de 2011

por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de julio de 2007 el Consejo ha adoptado el Reglamento (CE) n° 894/2007, relativo a la celebración de un Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea ⁽¹⁾ (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»). A dicho Acuerdo se añadió un Protocolo por el que se fijaron las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo ⁽²⁾, denominado en lo sucesivo «el antiguo Protocolo». Este antiguo Protocolo expiró el 31 de mayo de 2010.
- (2) Se ha rubricado el 15 de julio de 2010 un nuevo Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, denominado en lo sucesivo «el Protocolo». En dicho Protocolo se conceden a los buques de la UE posibilidades de pesca en las aguas bajo la soberanía o jurisdicción en materia de pesca de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe.
- (3) El Consejo adoptó el 24 de febrero de 2011 la Decisión 2011/296/UE ⁽³⁾, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Protocolo.
- (4) Conviene determinar el método de reparto de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros para el período completo de vigencia del Protocolo.
- (5) En virtud del artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1006/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativo a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de

terceros países a las aguas comunitarias ⁽⁴⁾, en caso de que se compruebe que las posibilidades de pesca asignadas a la Unión en el marco del Protocolo no se aprovechan plenamente, la Comisión informará a los Estados miembros interesados al respecto. La falta de respuesta dentro de los plazos, que decidirá el Consejo, se considerará una confirmación de que los buques del Estado miembro en cuestión no están utilizando plenamente sus posibilidades de pesca en el período considerado. Conviene fijar los plazos mencionados.

- (6) Es conveniente que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las posibilidades de pesca fijadas en el Protocolo adjunto a la Decisión 2011/296/UE, relativa a su firma y aplicación provisional, se reparten entre los Estados miembros del siguiente modo:

a) atuneros cerqueros:

España	16 buques
Francia	12 buques

b) palangreros de superficie:

España	9 buques
Portugal	3 buques

Sin perjuicio del Acuerdo y el Protocolo, será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1006/2008. En caso de que las solicitudes de autorización de pesca de los Estados miembros que se contemplan en el párrafo primero no agoten las posibilidades de pesca fijadas en el Protocolo, la Comisión tomará en consideración las solicitudes de cualquier otro Estado miembro, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1006/2008. Los plazos a que se refiere el artículo 10, apartado 1, del Reglamento mencionado se fijan en diez días.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 205 de 7.8.2007, p. 35.

⁽²⁾ DO L 205 de 7.8.2007, p. 40.

⁽³⁾ Véase la página 4 del presente Diario Oficial.

⁽⁴⁾ DO L 286 de 29.10.2008, p. 33.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de febrero de 2011.

Por el Consejo
El Presidente
PINTÉR S.

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 24 de febrero de 2011****relativa a la firma en nombre de la Unión y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe**

(2011/296/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, leído en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de julio de 2007 el Consejo ha adoptado el Reglamento (CE) n° 894/2007, relativo a la celebración de un Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea ⁽¹⁾ (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»). A dicho Acuerdo se añadió un Protocolo, por el que se fijaron las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo ⁽²⁾, denominado en lo sucesivo «el antiguo Protocolo». Este antiguo Protocolo expiró el 31 de mayo de 2010.
- (2) En consecuencia, la Unión ha negociado con la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe un nuevo Protocolo, por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero, denominado en lo sucesivo «el Protocolo», por el que se conceden a los buques de la UE posibilidades de pesca en las aguas bajo la soberanía o jurisdicción en materia de pesca de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe.
- (3) Como resultado de esas negociaciones, el 15 de julio de 2010 se rubricó un Protocolo de acuerdo.
- (4) El Protocolo ha sido aplicado de forma provisional desde la fecha de su firma conforme al artículo 13 del mencionado Protocolo.
- (5) Para garantizar la continuación de las actividades pesqueras de los buques UE, es esencial que el nuevo Protocolo se aplique lo antes posible dado que el antiguo Protocolo expiró.

- (6) Conviene firmar el Protocolo y aplicarlo de forma provisional, a la espera de la terminación de los procedimientos necesarios para su celebración.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada en nombre de la Unión Europea la firma del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, denominado en lo sucesivo «el Protocolo», a reserva de la celebración del mencionado Protocolo.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Protocolo en nombre de la Unión a reserva de su celebración.

Artículo 3

El Protocolo se aplicará de forma provisional desde la fecha de su firma, conforme al artículo 13 del mencionado Protocolo, a la espera de la terminación de los procedimientos necesarios para su celebración ⁽³⁾.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 24 de febrero de 2011.

Por el Consejo
El Presidente
PINTÉR S.

⁽¹⁾ DO L 205 de 7.8.2007, p. 35.

⁽²⁾ DO L 205 de 7.8.2007, p. 40.

⁽³⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar la fecha a partir de la cual el Protocolo se aplicará de forma provisional en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

PROTOCOLO**por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe***Artículo 1***Período de aplicación y posibilidades de pesca**

1. Las posibilidades de pesca concedidas a los buques de la Unión Europea para un período de tres años en virtud del artículo 5 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero quedan fijadas del siguiente modo:

Especies altamente migratorias (especies enumeradas en el anexo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982):

- atuneros cerqueros: 28 buques,
- palangreros de superficie: 12 buques.

2. La aplicación del apartado 1 estará supeditada a las disposiciones de los artículos 5, 6, 8 y 9 del presente Protocolo.

*Artículo 2***Contrapartida financiera — Modalidades de pago**

1. La contrapartida financiera contemplada en el artículo 7 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero queda fijada en 2 047 500 EUR para el período previsto en el artículo 1.

2. La contrapartida financiera comprende:

- a) un importe anual para el acceso a la ZEE de Santo Tomé y Príncipe de 455 000 EUR, equivalente a un tonelaje de referencia de 7 000 toneladas anuales, y
- b) un importe específico de 227 500 EUR anuales destinado a propiciar la aplicación de la política del sector pesquero de Santo Tomé y Príncipe.

3. La aplicación del apartado 1 estará supeditada a las disposiciones de los artículos 3, 4, 5, 8 y 9 del presente Protocolo y de los artículos 12 y 13 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero.

4. Durante el período de aplicación del presente Protocolo, la Unión Europea abonará la contrapartida financiera contemplada en el apartado 1 a razón de 682 500 EUR anuales, que corresponden al total de los importes anuales contemplados en el apartado 2, letras a) y b).

5. En el supuesto de que el volumen global de las capturas efectuadas por los buques de la Unión Europea en aguas santotomenses supere las 7 000 toneladas anuales, el importe total de la contrapartida financiera anual se aumentará a razón de 65 EUR por tonelada adicional capturada. No obstante, el importe anual total pagado por la Unión Europea no podrá ser superior

al doble del importe indicado en el apartado 2, letra a). Cuando el volumen de capturas de los buques de la Unión Europea sobrepase las cantidades que corresponden al doble del importe anual total, el importe adeudado por el excedente se abonará al año siguiente.

6. El primer año el pago se efectuará a más tardar sesenta (60) días después de la entrada en vigor del Protocolo indicada en el artículo 14 y, en los años siguientes, a más tardar en la fecha del aniversario del Protocolo.

7. El destino de la contrapartida financiera contemplada en el apartado 2, letra a), será competencia exclusiva de las autoridades santotomenses.

8. La totalidad de la contrapartida financiera indicada en el apartado 1 del presente artículo deberá ingresarse en una cuenta del Tesoro público abierta en el Banco Central de Santo Tomé y Príncipe.

*Artículo 3***Fomento de una pesca sostenible y responsable en aguas santotomenses**

1. A más tardar en los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, las Partes acordarán, en el marco de la Comisión mixta prevista en el artículo 9 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero, un programa sectorial plurianual y sus disposiciones de aplicación, en particular:

- a) las orientaciones anuales y plurianuales según las cuales se utilizará la contrapartida financiera a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra b);
- b) los objetivos que deben lograrse con carácter anual y plurianual para llegar finalmente a la instauración de una pesca sostenible y responsable, habida cuenta de las prioridades expresadas por Santo Tomé y Príncipe en cuanto a la política nacional de pesca o las otras políticas que se vean afectadas o incidan en la instauración de una pesca responsable y sostenible;
- c) los criterios y procedimientos que deben utilizarse para permitir la evaluación de los resultados obtenidos, sobre una base anual.

2. Toda modificación del programa sectorial plurianual que se proponga deberá ser aprobada por las Partes en el marco de la Comisión mixta.

3. Todos los años, las autoridades de Santo Tomé y Príncipe podrán decidir que se asigne un importe adicional a la parte de la contrapartida financiera contemplada en el artículo 2, apartado 2, letra b), a los fines de la aplicación del programa plurianual. Esta asignación se deberá notificar a la Unión Europea a más tardar dos (2) meses antes de la fecha del aniversario del presente Protocolo.

4. Ambas Partes procederán a una evaluación anual de los resultados de la aplicación del programa sectorial plurianual. En caso de que dicha evaluación indique que la realización de los objetivos directamente financiados por la parte de la contrapartida financiera contemplada en el artículo 2, apartado 2, letra b), del presente Protocolo no es satisfactoria, la Comisión Europea se reserva el derecho de reducir esa parte de la contrapartida financiera a fin de adaptar el importe destinado a la aplicación del programa en función de los resultados.

Artículo 4

Cooperación científica en aras de una pesca responsable

1. Ambas Partes se comprometen a impulsar una pesca responsable en aguas santotomenses de acuerdo con el principio de no discriminación entre las diferentes flotas que faenan en esas aguas.

2. Durante el período cubierto por el presente Protocolo, la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe se comprometen a cooperar en la supervisión del estado de los recursos pesqueros en la zona de pesca santotomense.

3. Ambas Partes se atenderán a las recomendaciones y resoluciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) en materia de gestión responsable de las pesquerías.

4. De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero y basándose en las recomendaciones y resoluciones adoptadas por la CICAA y en los mejores dictámenes científicos disponibles, las Partes mantendrán consultas en el marco de la Comisión mixta establecida en el artículo 9 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero para adoptar medidas destinadas a garantizar una gestión sostenible de las especies de peces reguladas por el presente Protocolo en lo tocante a las actividades de los buques de la Unión Europea.

Artículo 5

Adaptación de las posibilidades de pesca de común acuerdo

Las posibilidades de pesca contempladas en el artículo 1 podrán adaptarse de común acuerdo en la medida en que las recomendaciones y resoluciones adoptadas por la CICAA confirmen que esa adaptación garantiza la gestión sostenible de las especies de peces reguladas por el presente Protocolo. En tal caso, la contrapartida financiera contemplada en el artículo 2, apartado 2, letra a), se adaptará proporcionalmente y *pro rata temporis*. No obstante, el importe anual total de la contrapartida financiera abonado por la Unión Europea no podrá ser superior al doble del importe indicado en el artículo 2, apartado 2, letra a).

Artículo 6

Nuevas posibilidades de pesca

En caso de que buques de la Unión Europea estén interesados en realizar actividades pesqueras no recogidas en el artículo 1, las Partes se consultarán antes de su eventual autorización por parte de las autoridades santotomenses. En su caso, las Partes acordarán las condiciones aplicables a estas nuevas posibilidades de pesca y modificarán, si procede, el presente Protocolo y su anexo.

Artículo 7

Condiciones aplicables a las actividades pesqueras — Cláusula de exclusividad

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo, los buques pesqueros que enarboles pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea solamente podrán faenar en aguas santotomenses si están en posesión de una autorización de pesca expedida al amparo del presente Protocolo y según las disposiciones que figuran en el anexo del mismo.

Artículo 8

Suspensión y revisión del pago de la contrapartida financiera

1. La contrapartida financiera contemplada en el artículo 2, apartado 2, letras a) y b), se podrá revisar o suspender cuando se cumplan una o varias de las siguientes condiciones:

- a) si circunstancias anormales, tal y como se definen en el artículo 2, letra h), del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero, impiden el desarrollo de las actividades pesqueras en la ZEE santotomense;
- b) si, debido a una alteración significativa de las directrices políticas que han propiciado la celebración del presente Protocolo, cualquiera de las Partes solicita la revisión de sus disposiciones con miras a una posible modificación;
- c) si la Unión Europea comprueba que las autoridades de Santo Tomé y Príncipe vulneran los aspectos esenciales y fundamentales de los derechos humanos previstos en el artículo 9 del Acuerdo de Cotonú.

2. La Unión Europea se reserva el derecho de suspender parcial o totalmente el pago de la contrapartida financiera específica prevista en el artículo 2, apartado 2, letra b), del presente Protocolo:

- a) cuando una evaluación efectuada por la Comisión mixta muestre que los resultados obtenidos no son conformes a la programación;
- b) en caso de no ejecución de dicha contrapartida financiera.

3. El pago de la contrapartida financiera se reanudará previa consulta y acuerdo de ambas Partes en cuanto se restablezca la situación anterior a las circunstancias a que se hace referencia en el apartado 1 o cuando los resultados de la ejecución financiera contemplados en el apartado 2 lo justifiquen.

Artículo 9

Suspensión de la aplicación del Protocolo

1. La aplicación del presente Protocolo podrá suspenderse a iniciativa de una de las Partes, cuando se cumplan una o varias de las siguientes condiciones:

- a) si circunstancias anormales, tal y como se definen en el artículo 2, letra h), del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero, impiden el desarrollo de las actividades pesqueras en la ZEE santotomense;
- b) si, debido a una alteración significativa de las directrices políticas que han propiciado la celebración del presente Protocolo, cualquiera de las Partes solicita la revisión de sus disposiciones con miras a una posible modificación;
- c) si una de las Partes constata una vulneración de los aspectos esenciales y fundamentales de los derechos humanos previstos en el artículo 9 del Acuerdo de Cotonú;
- d) si la Unión Europea no abona la contrapartida financiera prevista en el artículo 2, apartado 2, letra a), por motivos distintos de los previstos en el artículo 8 del presente Protocolo;
- e) si los observadores de Santo Tomé y Príncipe no embarcan en los buques regulados por el presente Protocolo de conformidad con las disposiciones del anexo, capítulo V;
- f) si surge un litigio sobre la interpretación del presente Protocolo entre ambas Partes;
- g) si una de las Partes no cumple las disposiciones del presente Protocolo, de su anexo y de sus apéndices.

2. La aplicación del Protocolo podrá suspenderse a iniciativa de una de las Partes cuando el litigio que oponga a ambas Partes no haya podido resolverse en las consultas realizadas en el marco de la Comisión mixta.

3. La suspensión de la aplicación del Protocolo requerirá que la Parte interesada notifique por escrito su intención al menos tres meses antes de la fecha en que la suspensión vaya a entrar en vigor.

4. En caso de suspensión, las Partes seguirán realizando consultas con objeto de encontrar una solución amistosa al litigio

que las enfrenta. Cuando se alcance dicha solución, se reanudará la aplicación del Protocolo, reduciéndose el importe de la compensación financiera proporcionalmente y *pro rata temporis* en función del tiempo que haya estado suspendida la aplicación del Protocolo.

Artículo 10

Disposiciones aplicables de la legislación nacional

1. Las actividades de los buques pesqueros de la Unión Europea que faenen en aguas santotomenses estarán reguladas por la legislación aplicable en Santo Tomé y Príncipe, salvo si el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero y el presente Protocolo, con su anexo y sus apéndices, disponen lo contrario.

2. Las autoridades santotomenses informarán a la Comisión Europea de cualquier cambio o cualquier nuevo acto legislativo referentes al sector pesquero.

3. La Comisión Europea informará a las autoridades de Santo Tomé y Príncipe de cualquier cambio o cualquier nuevo acto legislativo referentes a las actividades pesqueras de la flota de gran altura de la Unión Europea.

Artículo 11

Duración

El presente Protocolo y su anexo serán aplicables durante un período de tres años a partir de la aplicación provisional de conformidad con los artículos 13 y 14, salvo en caso de denuncia con arreglo al artículo 12.

Artículo 12

Denuncia

1. En caso de denuncia del presente Protocolo, la Parte interesada notificará por escrito a la otra Parte su intención de denunciar el Protocolo al menos seis (6) meses antes de la fecha en que la denuncia surta efecto.

2. El envío de la notificación mencionada en el apartado anterior dará lugar al inicio de consultas entre las Partes.

Artículo 13

Aplicación provisional

El presente Protocolo se aplicará con carácter provisional a partir de la fecha de su firma.

Artículo 14

Entrada en vigor

El presente Protocolo y su anexo entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.

ANEXO

**CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA EN LA ZONA DE PESCA DE SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
POR PARTE DE LOS BUQUES DE LA UNIÓN EUROPEA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SOLICITUD Y LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES DE PESCA

SECCIÓN 1

Expedición de autorizaciones de pesca

1. Solamente podrán obtener una autorización de pesca (licencia de pesca) en la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe los buques que reúnan los requisitos necesarios.
2. Se considerará que un buque reúne los requisitos necesarios cuando ni el armador, ni el capitán ni el propio buque tengan prohibido faenar en Santo Tomé y Príncipe. Todos ellos deberán estar en situación regular ante la Administración de Santo Tomé y Príncipe, lo que supone que habrán cumplido todas las obligaciones anteriores derivadas de sus actividades pesqueras en Santo Tomé y Príncipe en virtud de los acuerdos de pesca celebrados con la Unión Europea. Deberán cumplir, además, las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1006/2008 relativo a la autorización de las actividades pesqueras ⁽¹⁾.
3. Todo buque de la Unión Europea que solicite una autorización de pesca deberá estar representado por un consignatario residente en Santo Tomé y Príncipe. El nombre y la dirección de este representante deberán figurar en la solicitud de autorización de pesca.
4. Las autoridades competentes de la Unión Europea presentarán (por vía electrónica) al Ministerio de Pesca de Santo Tomé y Príncipe una solicitud por cada buque que desee faenar en virtud del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero al menos quince (15) días hábiles antes de la fecha de inicio del período de vigencia solicitado. Salvo disposición en contrario acordada en la Comisión mixta, la autoridad competente de la Unión Europea a los fines de la aplicación del presente anexo será la Delegación de la Unión Europea en Gabón.
5. Las solicitudes se presentarán al Ministerio de Pesca por medio de los formularios cuyo modelo figura en el apéndice 1. Las autoridades de Santo Tomé y Príncipe adoptarán todas las medidas necesarias para que los datos recibidos en relación con la solicitud de autorización de pesca sean tratados confidencialmente. Estos datos se utilizarán exclusivamente a los efectos de la aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero.
6. Se adjuntarán a cada solicitud de autorización de pesca los siguientes documentos:
 - la prueba del pago del anticipo global correspondiente al período de validez de la autorización,
 - cualquier otro documento o certificado exigido en las disposiciones específicas aplicables según el tipo de buque en virtud del presente Protocolo.
7. El pago del canon se efectuará en la cuenta que indiquen las autoridades de Santo Tomé y Príncipe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 8, del Protocolo.
8. Los cánones incluirán todos los impuestos nacionales y locales, exceptuadas las tasas portuarias y los gastos por prestaciones de servicios.
9. El Ministerio de Pesca de Santo Tomé y Príncipe expedirá las autorizaciones de pesca de todos los buques a los armadores o a sus representantes, a través de la Delegación de la Unión Europea en Gabón, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción del conjunto de la documentación contemplada en el punto 6.
10. En caso de que, en el momento de la firma de la autorización de pesca, las oficinas de la Delegación de la Unión Europea estén cerradas, la autorización se enviará directamente al consignatario del buque con copia a la Delegación.
11. La autorización de pesca se expedirá a nombre de un buque determinado y será intransferible.

⁽¹⁾ DO L 286 de 29.10.2008, p. 33.

12. No obstante, a petición de la Unión Europea y en caso de fuerza mayor demostrada, la autorización de pesca de un buque podrá ser sustituida por una nueva autorización de pesca expedida a nombre de otro buque de la misma categoría que el buque sustituido, tal como se contempla en el artículo 1 del Protocolo, sin que deba abonarse un nuevo canon. En este caso, al calcular el nivel de capturas para determinar si debe procederse a un pago adicional se contabilizará la suma de las capturas totales de los dos buques.
13. El armador del buque que se vaya a sustituir, o su representante, entregará la autorización de pesca anulada al Ministerio de Pesca de Santo Tomé y Príncipe a través de la Delegación de la Unión Europea en Gabón.
14. La fecha de entrada en vigor de la nueva autorización de pesca será la fecha en que el armador devuelva la autorización de pesca anulada al Ministerio de Pesca de Santo Tomé y Príncipe. Se informará a la Delegación de la Unión Europea en Gabón de la transferencia de la autorización de pesca.
15. La autorización de pesca deberá estar a bordo del buque en todo momento.

SECCIÓN 2

Condiciones aplicables a las autorizaciones de pesca — Cánones y anticipos

1. Las autorizaciones de pesca tendrán un período de validez de un año.
2. El canon se fija en 35 EUR por tonelada pescada en la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe por los atuneros cerqueros y los palangreros de superficie.
3. Las autorizaciones de pesca se expedirán previo pago a las autoridades nacionales competentes de los siguientes cánones fijos:
 - 6 125 EUR por atunero cerquero, equivalente a los cánones adeudados por 175 toneladas anuales,
 - 2 275 EUR por palangrero de superficie, equivalente a los cánones adeudados por 65 toneladas anuales.
4. La Comisión Europea efectuará el cálculo de los cánones adeudados por el año «n», a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del aniversario del Protocolo del año «n + 1», basándose en las declaraciones de capturas elaboradas por cada armador y confirmadas por los institutos científicos competentes en materia de comprobación de los datos de las capturas de los Estados miembros, como el IRD (Institut de Recherche pour le Développement), el IEO (Instituto Español de Oceanografía) y el IPIMAR (Instituto Português de Investigação Marítima), a través de la Delegación de la Unión Europea en Gabón.
5. El resultado se comunicará simultáneamente al Ministerio de Pesca de Santo Tomé y Príncipe y a los armadores.
6. Los armadores efectuarán los pagos adicionales a que, en su caso, haya lugar (por las cantidades capturadas por encima de 175 toneladas, en el caso de los atuneros cerqueros, y por encima de 65 toneladas, en el de los palangreros) a las autoridades nacionales competentes de Santo Tomé y Príncipe a más tardar tres (3) meses después de la fecha de aniversario del Protocolo del año n + 1, en la cuenta indicada en el presente capítulo, sección 1, punto 7, a razón de 35 EUR por tonelada.
7. No obstante, si el resultado final es inferior al importe del anticipo indicado en el punto 3 de la presente sección, el armador no recuperará la diferencia correspondiente.

CAPÍTULO II

ZONAS DE PESCA

1. Los buques de la Unión Europea que faenen en aguas de Santo Tomé y Príncipe en el marco del presente Protocolo podrán ejercer sus actividades pesqueras en las aguas situadas más allá de 12 millas marinas a partir de las líneas de base en el caso de los atuneros cerqueros y de los palangreros de superficie.
2. En el apéndice 3 se indican las coordenadas de la Zona Económica Exclusiva de Santo Tomé y Príncipe.
3. Queda prohibido faenar, sin excepción, en la zona de explotación conjunta entre Santo Tomé y Príncipe y Nigeria, delimitada por las coordenadas que figuran en el apéndice 3.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

SECCIÓN 1

Régimen de registro de capturas

1. Los capitanes de todos los buques que faenen en aguas santotomenses en el marco del presente Protocolo estarán obligados a comunicar sus capturas al Ministerio de Pesca de Santo Tomé y Príncipe a fin de hacer posible el control de las cantidades capturadas, que serán validadas por los institutos científicos competentes con arreglo al procedimiento contemplado en el capítulo I, sección 2, punto 5, del presente anexo. Para la comunicación de las capturas se seguirán las siguientes normas:
 - 1.1. Los buques de la Unión que faenen en aguas de Santo Tomé y Príncipe en el marco del presente Protocolo rellenarán diariamente un cuaderno diario de pesca (apéndice 2) por cada marea efectuada en aguas santotomenses. El cuaderno diario de pesca deberá rellenarse incluso si no hay capturas.
 - 1.2. Los capitanes de los buques enviarán las copias del cuaderno diario de pesca al Ministerio de Pesca de Santo Tomé y Príncipe, así como a los institutos científicos mencionados en el capítulo I, sección 2, punto 4.
2. En los períodos en que no se encuentre en aguas santotomenses, el buque consignará la mención «Fuera de la ZEE de Santo Tomé y Príncipe» en el cuaderno diario de pesca.
3. Los formularios deberán cumplimentarse de forma legible e irán firmados por el capitán del buque o su representante legal.
4. En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente capítulo, el Gobierno de Santo Tomé y Príncipe suspenderá la autorización de pesca del buque infractor hasta que se cumpla el trámite preceptivo e impondrá al armador del buque la sanción prevista por la normativa vigente en Santo Tomé y Príncipe. Se informará inmediatamente al respecto a la Comisión Europea y al Estado miembro del pabellón.
5. Las declaraciones incluirán las capturas efectuadas por el buque en cada marea. Se comunicarán por vía electrónica al Ministerio de Pesca de Santo Tomé y Príncipe, con copia a la Comisión Europea, al final de cada marea y, siempre, antes de que el buque abandone aguas santotomenses. Cada destinatario deberá enviar inmediatamente por vía electrónica un acuse de recibo al buque con copia al otro destinatario.
6. Los originales en soporte físico de las declaraciones correspondientes a un período anual de validez de la autorización de pesca con arreglo al capítulo I, sección 2, punto 1, del presente anexo se enviarán al Ministerio de Pesca de Santo Tomé y Príncipe en un plazo de 45 días a partir del final de la última marea efectuada durante dicho período. Simultáneamente, se enviarán copias en soporte físico a la Comisión Europea.
7. Ambas Partes se comprometen a hacer todo lo posible para instaurar y poner en funcionamiento un sistema de declaración de capturas basado exclusivamente en el intercambio electrónico del conjunto de los datos: así, ambas Partes deberán prever la rápida sustitución de la versión en papel de la declaración de capturas por una versión en formato electrónico.
8. Una vez establecido el sistema de declaración electrónica de capturas y en caso de que este sufra fallos técnicos, las declaraciones de capturas se efectuarán de conformidad con los puntos 5 y 6 hasta que se restablezca el sistema.

SECCIÓN 2

Comunicación de capturas: entrada y salida de aguas de Santo Tomé y Príncipe

1. A los efectos del presente anexo, la duración de la marea de un buque de la Unión Europea que faene en aguas de Santo Tomé y Príncipe en el marco del presente Protocolo queda definida de la forma siguiente:
 - bien el período comprendido entre una entrada y una salida de la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe,
 - bien el período comprendido entre una entrada en la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe y un transbordo en aguas de Santo Tomé y Príncipe,
 - bien el período comprendido entre una entrada en aguas de de Santo Tomé y Príncipe y un desembarque en Santo Tomé y Príncipe.

2. Los buques de la Unión Europea que faenen en aguas de Santo Tomé y Príncipe en el marco del presente Protocolo notificarán con al menos tres (3) horas de antelación a las autoridades competentes de Santo Tomé y Príncipe su intención de entrar o salir de aguas santotomenses.
3. Al notificar su entrada o salida de la ZEE de Santo Tomé y Príncipe, los buques deberán igualmente comunicar, al mismo tiempo, su posición y las capturas ya presentes a bordo, sin perjuicio de las disposiciones de la sección 2. Estas comunicaciones se efectuarán por correo electrónico o por fax a las direcciones y en el formato establecidos en el apéndice 4. No obstante, las autoridades competentes de Santo Tomé y Príncipe podrán eximir de esta obligación a los palangreros de superficie que no dispongan de los equipos técnicos de comunicación antes indicados y autorizarlos a transmitir la información por radio. Estas comunicaciones se efectuarán prioritariamente por correo electrónico (dpescas1@costome.net) o por fax (+239 2222828) o, en su defecto, por radio (código de llamada: por la mañana de 8.00 h a 10.00 h, 12.00 Hz, por la tarde de 14.00 h a 17.00 h, 8 634 Hz).
4. Los buques que sean sorprendidos faenando sin haber informado a la autoridad competente de Santo Tomé y Príncipe se considerarán buques sin autorización de pesca y quedarán sometidos a las consecuencias previstas en la ley nacional.
5. En el momento de la expedición de la autorización de pesca se comunicarán también la dirección de correo electrónico, los números de fax y teléfono y las coordenadas de radio.

SECCIÓN 3

Transbordos

1. Todo buque de la Unión Europea que faene en aguas de Santo Tomé y Príncipe en el marco del presente Protocolo y efectúe un transbordo de capturas en aguas santotomenses deberá efectuar tal operación en la rada de los puertos de Santo Tomé y Príncipe.
 - 1.1. Los armadores de estos buques deberán notificar a las autoridades competentes santotomenses, con al menos 24 horas de antelación, la siguiente información:
 - el nombre de los buques pesqueros que vayan a efectuar el transbordo,
 - el nombre del carguero transportador,
 - el tonelaje, por especies, que se vaya a transbordar, con indicación de la zona de captura,
 - el día del transbordo,
 - el beneficiario de las capturas transbordadas.
2. El transbordo únicamente estará autorizado en las siguientes zonas: Fernão Dias, Neves y Ana Chaves.
3. El transbordo se considerará una salida de las aguas santotomenses. Los buques tendrán la obligación de entregar a las autoridades competentes de Santo Tomé y Príncipe las declaraciones de capturas y notificar su intención de continuar faenando o salir de aguas santotomenses.
4. Queda prohibida en aguas santotomenses toda operación de transbordo de capturas no contemplada en los anteriores puntos. Todo contraventor de esta disposición estará expuesto a las sanciones previstas por la normativa vigente de Santo Tomé y Príncipe.

SECCIÓN 4

Control por satélite

Los buques de la Unión Europea que faenen en el marco del presente Protocolo deberán ser objeto de seguimiento, en particular mediante el sistema de control por satélite, sin discriminación alguna y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1. A los efectos del seguimiento por satélite, las autoridades santotomenses notificarán las posiciones geográficas de los límites de la zona de pesca santotomense a los representantes de los armadores o a sus consignatarios, así como a los centros de control de los Estados del pabellón.
2. Sobre la base del modelo que figura en el apéndice 4, las Partes intercambiarán información sobre las direcciones https y las especificaciones utilizadas en las comunicaciones electrónicas entre los respectivos centros de control de conformidad con las condiciones establecidas en los puntos 4 y 6. Dicha información incluirá, en la medida de lo posible, los nombres, números de teléfono, télex y fax y direcciones de correo electrónico que puedan utilizarse para las comunicaciones generales entre los centros de control.

3. La posición de los buques se determinará con un margen de error inferior a 500 metros y con un intervalo de confianza del 99 %.
4. Cuando un buque de la Unión Europea que faene en aguas de Santo Tomé y Príncipe en el marco del presente Protocolo y esté sometido a un seguimiento por satélite acorde con la normativa de la Unión Europea entre en la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe, el centro de control del Estado del pabellón enviará inmediatamente al Centro de Seguimiento de Pesca de Santo Tomé y Príncipe los informes de posición subsiguientes, con una periodicidad máxima de dos horas. Estos mensajes se identificarán como informes de posición.
5. Los mensajes a que se refiere el punto 4 se enviarán por vía electrónica en formato https, sin protocolo adicional alguno. Estos mensajes se comunicarán en tiempo real y se ajustarán al formato del cuadro que figura en el apéndice 4.
 - 5.1. Los buques tendrán prohibido apagar el aparato de seguimiento por satélite cuando faenen en aguas santotomenses.
6. En caso de deficiencia técnica o avería del aparato de seguimiento permanente por satélite instalado a bordo del buque pesquero, el capitán de este comunicará oportunamente la información prevista en el punto 4 al centro de control del Estado del pabellón. En estas circunstancias, será necesario enviar un informe de posición cada 24 horas mientras el buque permanezca en aguas de Santo Tomé y Príncipe.
 - 6.1. Este informe de posición global incluirá las posiciones a intervalos de una hora registradas por el capitán del buque durante esas 24 horas.
 - 6.2. El centro de control del Estado del pabellón o el propio buque transferirán sin demora estos mensajes al Centro de Seguimiento de Pesca de Santo Tomé y Príncipe.
 - 6.3. En caso de necesidad o de duda, las autoridades santotomenses competentes podrán solicitar información complementaria sobre un buque concreto al centro de control del Estado del pabellón.
7. Los equipos defectuosos se repararán o sustituirán en cuanto el buque concluya la marea y, en cualquier caso, en el plazo máximo de un mes. Transcurrido ese plazo, el buque en cuestión no podrá iniciar una nueva marea hasta que dicho material se haya reparado o sustituido.
8. El equipo físico y lógico del sistema de vigilancia por satélite estará a prueba de falsificaciones y no permitirá la introducción o retirada de falsas posiciones ni la manipulación. El sistema será totalmente automático y estará operativo en todo momento, cualesquiera que sean las condiciones ambientales. Estará prohibido destruir, dañar o inutilizar el sistema de seguimiento por satélite o manipularlo indebidamente.
 - 8.1. El capitán del buque deberá cerciorarse, en particular, de que:
 - no se alteren los datos de ningún modo,
 - no se obstruyan de ningún modo la antena o las antenas conectadas al dispositivo de seguimiento por satélite,
 - no se interrumpa en ningún caso la alimentación eléctrica del dispositivo de seguimiento por satélite,
 - el dispositivo de seguimiento de buques no se retire del buque o del lugar en que se haya instalado inicialmente,
 - toda sustitución del dispositivo de seguimiento de buques por satélite se notifique inmediatamente a las autoridades santotomenses competentes.
 - 8.2. El capitán y el armador podrán ser considerados responsables ante la legislación de Santo Tomé y Príncipe de cualquier infracción de lo dispuesto anteriormente, siempre y cuando el buque esté faenando en aguas de Santo Tomé y Príncipe.
9. Los centros de control de los Estados del pabellón vigilarán los desplazamientos de sus buques en aguas santotomenses. En caso de que el seguimiento de los buques no se efectúe con arreglo a lo previsto, se informará inmediatamente de ello al Centro de Seguimiento de Pesca de Santo Tomé y Príncipe y se aplicará el procedimiento indicado en el punto 6.

10. Los centros de control de los Estados del pabellón y el Centro de Seguimiento de Pesca de Santo Tomé y Príncipe deberán cooperar para garantizar la aplicación de estas disposiciones. Si el Centro de Seguimiento de Pesca de Santo Tomé y Príncipe constata que un Estado del pabellón no transmite los datos de conformidad con el punto 4, lo notificará inmediatamente a la otra Parte. En cuanto reciba la notificación correspondiente, esta última deberá responder en un plazo de 24 horas, informando al Centro de Seguimiento de Pesca de Santo Tomé y Príncipe de los motivos por los que no se ha efectuado la transmisión e indicando un plazo adecuado para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes. En caso de no darse cumplimiento a las disposiciones en el plazo establecido, ambas Partes solucionarán la controversia por escrito o de la manera indicada en el punto 14.
11. Las autoridades santotomenses destinarán los datos de vigilancia comunicados a la otra Parte, de acuerdo con las presentes disposiciones, exclusivamente al control y la vigilancia de la flota de la Unión Europea que faene al amparo del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero. Estos datos no se podrán comunicar en ningún caso a terceros.
12. Las Partes acuerdan intercambiarse, previa solicitud, información sobre los equipos utilizados para el seguimiento por satélite, con el fin de comprobar que cada equipo es plenamente compatible con los requisitos de la otra Parte a los efectos de las presentes disposiciones.
13. Las Partes acuerdan revisar estas disposiciones cuando se considere oportuno, especialmente en caso de funcionamiento incorrecto o de anomalía por parte de los buques. La autoridad santotomense competente deberá notificar estos casos al Estado del pabellón con una antelación mínima de quince días antes de la reunión de revisión.
14. En caso de litigio relacionado con la interpretación o aplicación de las presentes disposiciones, las Partes convienen en consultarse en el ámbito de la Comisión mixta a que se refiere el artículo 9 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero.

CAPÍTULO IV

ENROLAMIENTO DE MARINEROS

1. Los armadores de los atuneros y de los palangreros de superficie contratarán a nacionales de países ACP, en las condiciones y dentro de los límites siguientes:
 - en el caso de la flota de atuneros cerqueros, al menos el 20 % de los marineros enrolados durante la campaña de pesca de atún en la zona de pesca del tercer país serán originarios de Santo Tomé y Príncipe o, en su caso, de un país ACP,
 - en el caso de la flota de palangreros de superficie, al menos el 20 % de los marineros enrolados durante la campaña de pesca en la zona de pesca del tercer país serán originarios de Santo Tomé y Príncipe o, en su caso, de un país ACP.
2. Los armadores procurarán enrolar a marineros suplementarios originarios de Santo Tomé y Príncipe.
3. Los armadores elegirán libremente a los marineros que enrolen en sus buques entre los designados en una lista de marineros aptos y cualificados en poder de los consignatarios de de Santo Tomé y Príncipe.
4. El armador o su representante comunicará a la autoridad competente de Santo Tomé y Príncipe los nombres de los marineros locales enrolados a bordo del buque en cuestión, indicando su inscripción en el rol de la tripulación.
5. A los marineros enrolados en buques de la Unión Europea les será aplicable de pleno derecho la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los principios y derechos fundamentales del trabajo. Se trata, en particular, de la libertad de asociación y del reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva de los trabajadores y de la eliminación de la discriminación en materia de empleo y profesión.
6. Los contratos de trabajo de los marineros de Santo Tomé y Príncipe y de los países ACP, de los que se remitirá una copia al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de Pesca y a los signatarios de esos contratos, se establecerán entre el representante o los representantes de los armadores y los marineros y/o sus sindicatos o sus representantes. Esos contratos garantizarán a los marineros el beneficio del régimen de seguridad social que les sea aplicable, según la legislación vigente, que incluirá un seguro de vida, enfermedad y accidente.
7. El salario de los marineros correrá a cargo de los armadores. Se fijará de común acuerdo entre los armadores o sus representantes y los marineros y/o sus sindicatos o sus representantes. No obstante, las condiciones de remuneración de los marineros no podrán ser inferiores a las aplicables a las tripulaciones de sus respectivos países y, en ningún caso, inferiores a las normas de la OIT.

8. Los marineros enrolados en buques de la Unión Europea deberán presentarse al capitán del buque designado la víspera de la fecha propuesta para su embarque. Si un marinero no se presenta en la fecha y hora previstas para el embarque, el armador se verá automáticamente eximido de su obligación de enrolar al marinero en cuestión.
9. En caso de que no se enrolen marineros santotomenses o de países ACP por razones distintas a la contemplada en el punto anterior, los armadores de los buques en cuestión deberán pagar, por cada día de marea en aguas santotomenses, una suma fija de 20 EUR por día y buque. El pago de esta suma se efectuará, como muy tarde, dentro de los límites fijados en el capítulo I, sección 2, punto 4, del presente anexo.
10. Esa suma se destinará a la formación de los marineros y pescadores ACP y se ingresará en la cuenta que indiquen las autoridades de Santo Tomé y Príncipe.

CAPÍTULO V

OBSERVADORES

1. Los buques de la Unión Europea que faenen en aguas de Santo Tomé y Príncipe en el marco del presente Protocolo embarcarán a observadores designados por el Ministerio de Pesca de Santo Tomé y Príncipe según las condiciones que se indican a continuación:
 - 1.1. A petición de las autoridades santotomenses competentes, los buques de la Unión Europea embarcarán a un observador designado por ella cuya misión será comprobar las capturas efectuadas en aguas de Santo Tomé y Príncipe.
 - 1.2. Las autoridades santotomenses competentes establecerán la lista de buques designados para embarcar a un observador y la lista de observadores designados para embarcar. Estas listas se mantendrán actualizadas. Se remitirán a la Comisión Europea tan pronto como estén confeccionadas y, a continuación, cada tres meses, cuando se hayan actualizado.
 - 1.3. Las autoridades santotomenses competentes comunicarán a los armadores en cuestión o a sus representantes el nombre del observador designado para embarcar a bordo del buque en el momento de la expedición de la autorización de pesca o, a más tardar, quince días antes de la fecha prevista para embarcar al observador.
2. El observador permanecerá a bordo durante una marea. No obstante, a petición explícita de las autoridades santotomenses competentes, este embarque podrá ampliarse a varias mareas en función de la duración media de las mareas previstas para un buque determinado. La autoridad competente deberá formular su solicitud en este sentido al comunicar el nombre del observador designado para embarcar en el buque en cuestión.
3. Las condiciones de embarque del observador se establecerán de común acuerdo entre el armador o su representante y la autoridad competente.
4. El embarque y desembarque del observador se efectuará en el puerto que elija el armador. El embarque se realizará al iniciarse la primera marea en aguas de la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe de acuerdo con la notificación de la lista de los buques designados.
5. Los armadores interesados comunicarán en un plazo de dos semanas y con una antelación de diez días las fechas y los puertos de la subregión previstos para el embarque y desembarque de los observadores.
6. Cuando el observador embarque en un país que no sea Santo Tomé y Príncipe, sus gastos de viaje correrán a cargo del armador. Si un buque con un observador a bordo abandona la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar lo más rápidamente posible, por cuenta del armador, la repatriación del observador.
7. En caso de que un observador no comparezca en el lugar y el momento acordados ni en las doce horas siguientes, el armador quedará automáticamente eximido de su obligación de embarcarlo.
8. Mientras esté a bordo, se dispensará al observador trato de oficial. Cuando el buque faene en aguas de Santo Tomé y Príncipe, el observador realizará las siguientes tareas:
 - 8.1. Observar las actividades pesqueras de los buques.
 - 8.2. Comprobar la posición de los buques que se encuentren faenando.
 - 8.3. Tomar nota de los artes de pesca utilizados.
 - 8.4. Comprobar los datos de las capturas efectuadas en aguas de Santo Tomé y Príncipe que figuren en el cuaderno diario de pesca.

- 8.5. Comprobar los porcentajes de capturas accesorias y hacer una estimación del volumen de descartes de especies de peces comercializables.
- 8.6. Comunicar a su autoridad competente por cualquier medio adecuado los datos de pesca, incluido el volumen a bordo de capturas principales y accesorias.
9. El capitán adoptará las disposiciones que le correspondan para velar por la seguridad física y moral del observador durante el ejercicio de sus funciones.
10. El observador dispondrá de todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones. El capitán le permitirá acceder a los medios de comunicación necesarios para desempeñar sus tareas, a los documentos directamente vinculados a las actividades pesqueras del buque, incluidos, en particular, el cuaderno diario de pesca y el libro de navegación, así como a las partes del buque necesarias para facilitarle la realización de sus tareas.
11. Durante su estancia a bordo, el observador:
 - 11.1. adoptará todas las disposiciones convenientes para que ni las condiciones de su embarque ni su presencia a bordo del buque interrumpan u obstaculicen la actividad pesquera;
 - 11.2. respetará los bienes y equipos que se encuentren a bordo, así como la confidencialidad de todos los documentos pertenecientes al buque.
12. Al final del período de observación y antes de abandonar el buque, el observador redactará un informe de actividad que se entregará a las autoridades santotomenses competentes con copia a la Comisión Europea. Lo firmará en presencia del capitán, quien podrá añadir o hacer añadir, seguidas de su firma, las observaciones que considere oportunas. El capitán del buque recibirá una copia del informe en el momento del desembarque del observador.
13. El armador asumirá el coste del alojamiento y la manutención de los observadores en las mismas condiciones que los oficiales, en función de las posibilidades materiales del buque.
14. El salario y las cotizaciones sociales del observador correrán a cargo de Santo Tomé y Príncipe.

CAPÍTULO VI

CONTROL

Los buques pesqueros de la Unión Europea deberán respetar las medidas y recomendaciones adoptadas por la CICAA en lo que respecta a los artes de pesca, sus especificaciones técnicas y cualquier otra medida técnica aplicable a sus actividades pesqueras.

1. Lista de buques

- 1.1. La Unión Europea mantendrá actualizado un proyecto de lista de los buques para los que se haya solicitado una autorización de pesca (licencia de pesca) de acuerdo con las disposiciones del presente Protocolo. Dicha lista se notificará a las autoridades de Santo Tomé y Príncipe encargadas del control de la pesca inmediatamente después de su elaboración y cada vez que se actualice.

2. Procedimientos de control

- 2.1. Los capitanes de buques de la Unión Europea autorizados que faenen en aguas de Santo Tomé y Príncipe permitirán y facilitarán la subida a bordo y la realización de sus tareas a los funcionarios de Santo Tomé y Príncipe encargados de la inspección y el control de las actividades pesqueras.
- 2.2. La presencia a bordo de estos funcionarios se limitará al tiempo necesario para la realización de sus tareas.
- 2.3. Después de cada inspección y control, se entregará una copia del informe de inspección al capitán del buque y a la Delegación de la Unión Europea en Gabón.
- 2.4. Con el fin de garantizar procedimientos de inspección seguros y sin perjuicio de la legislación de Santo Tomé y Príncipe, el control se deberá efectuar de modo que las plataformas de inspección y los inspectores estén identificados como funcionarios autorizados por Santo Tomé y Príncipe.
- 2.5. Los capitanes de los buques de la Unión Europea que procedan a operaciones de transbordo en las zonas de Santo Tomé y Príncipe a que se hace referencia en el capítulo III, sección 3, punto 2, permitirán y facilitarán el control de dichas operaciones por parte de los inspectores de Santo Tomé y Príncipe.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES

- 1.1. Las autoridades competentes de Santo Tomé y Príncipe informarán al Estado del pabellón y a la Comisión Europea, en un plazo máximo de 24 horas, de cualquier inspección en que se haya constatado una infracción cometida por un buque de la Unión Europea.
- 1.2. El Estado del pabellón y la Comisión Europea recibirán al mismo tiempo un informe sucinto de las circunstancias y razones por las que se llegó a esa constatación.
2. Acta de inspección
 - 2.1. Una vez recogido el atestado en el acta levantada por la autoridad competente de Santo Tomé y Príncipe, el capitán del buque deberá firmar el documento.
 - 2.2. Esa firma no irá en detrimento de los derechos y medios de defensa de que el capitán pueda valerse contra la presunta infracción que se le atribuye.
 - 2.3. El capitán deberá conducir su buque al puerto indicado por las autoridades de Santo Tomé y Príncipe. En los casos de infracción menor, la autoridad competente de Santo Tomé y Príncipe podrá autorizar al buque objeto de la inspección a seguir faenando.
3. Reunión de concertación en caso de infracción
 - 3.1. En el plazo de un día hábil después de la recepción de la información mencionada, y antes de estudiar la adopción de posibles medidas respecto del capitán o la tripulación del buque, o cualquier otro tipo de intervención respecto de la carga o los equipos del buque, salvo las destinadas a conservar las pruebas de la presunta infracción, se celebrará una reunión de concertación entre la Comisión Europea y las autoridades competentes de Santo Tomé y Príncipe, con la participación, en su caso, de un representante del Estado miembro afectado.
 - 3.2. Durante la concertación, las Partes intercambiarán cualquier documento o dato que pueda contribuir a aclarar las circunstancias de los hechos constatados. El armador o su representante serán informados del resultado de esta concertación y de todas las medidas que puedan derivarse de la visita de inspección.
4. Resolución de la inspección
 - 4.1. Antes de iniciarse cualquier procedimiento judicial, con excepción de los casos previstos por el Derecho penal, se procurará resolver la presunta infracción mediante un procedimiento de conciliación. Este procedimiento terminará a más tardar tres días hábiles después de la visita de inspección.
 - 4.2. En caso de procedimiento de conciliación, el importe de la multa aplicada se determinará con arreglo a la normativa de Santo Tomé y Príncipe.
 - 4.3. En los casos en que el asunto no pueda resolverse por la vía de la conciliación y se tramite ante una instancia judicial competente, el armador depositará una fianza bancaria, fijada en función de los costes derivados de la visita de inspección y del importe de las multas y las reparaciones a que estén sujetos los responsables de la infracción, en un banco designado por las autoridades competentes de Santo Tomé y Príncipe.
 - 4.4. La fianza bancaria no podrá cancelarse antes de que concluya el procedimiento judicial. Se liberará si el procedimiento se cierra sin sentencia condenatoria. Del mismo modo, en caso de sentencia condenatoria con multa inferior a la fianza depositada, las autoridades competentes de Santo Tomé y Príncipe liberarán el saldo restante.
 - 4.5. El buque recuperará su libertad y la autorización necesaria para que su tripulación pueda abandonar el puerto se concederá tan pronto como:
 - se hayan cumplido las obligaciones derivadas del procedimiento de conciliación, o
 - se haya depositado la fianza bancaria contemplada en el punto 4.3 y las autoridades competentes de Santo Tomé y Príncipe la hayan aceptado, en espera de la conclusión del procedimiento judicial.

Apéndices

1. Formulario de solicitud de autorización de pesca
 2. Cuaderno diario de pesca
 3. Coordenadas de la zona en la que se prohíbe faenar
 4. Comunicación de mensajes SLB a Santo Tomé y Príncipe
 5. Límites de la ZEE de Santo Tomé y Príncipe y coordenadas de la ZEE
 6. Datos del CSP de Santo Tomé y Príncipe
 7. Datos de los CSP de los Estados miembros de la Unión Europea interesados en el Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero
-

Apéndice 1

MINISTERIO DE PESCA DE SANTO TOMÉ Y PRINCIPE

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PESCA PARA BUQUES EXTRANJEROS DE PESCA INDUSTRIAL

- 1. Nombre y apellidos del armador:
- 2. Dirección del armador:
- 3. Nombre y apellidos del representante o agente:
- 4. Dirección del representante o consignatario del armador:
.....
- 5. Nombre y apellidos del capitán:
- 6. Nombre del buque:
- 7. Número de matrícula:
- 8. Número de fax
- 9. Dirección de correo electrónico:
- 10. Código de radio:
- 11. Fecha y lugar de construcción:
- 12. Nacionalidad del pabellón:
- 13. Puerto de matriculación:
- 14. Puerto de amarre:
- 15. Eslora total:
- 16. Manga:
- 17. Arqueo bruto:
- 18. Capacidad de las bodegas:
- 19. Capacidad de refrigeración y congelación:
- 20. Tipo y potencia del motor:
- 21. Artes de pesca:
- 22. Número de marineros:
- 23. Sistema de comunicación:
- 24. Indicativo de llamada:
- 25. Signos exteriores de identificación:
- 26. Operaciones de pesca previstas:

27. Lugar de desembarque:

28. Zonas de pesca:

29. Especies que se prevé capturar:

30. Validez:

31. Condiciones especiales:

Dictamen de la Dirección General de Pesca y Acuicultura:

Observaciones del Ministerio de Pesca:

Apéndice 3

Latitud				Longitud			
Grados	Minutos	Segundos		Grados	Minutos	Segundos	
03	02	22	N	07	07	31	E
02	50	00	N	07	25	52	E
02	42	38	N	07	36	25	E
02	20	59	N	06	52	45	E
01	40	12	N	05	57	54	E
01	09	17	N	04	51	38	E
01	13	15	N	04	41	27	E
01	21	29	N	04	24	14	E
01	31	39	N	04	06	55	E
01	42	50	N	03	50	23	E
01	55	18	N	03	34	33	E
01	58	53	N	03	53	40	E
02	02	59	N	04	15	11	E
02	05	10	N	04	24	56	E
02	10	44	N	04	47	58	E
02	15	53	N	05	06	03	E
02	19	30	N	05	17	11	E
02	22	49	N	05	26	57	E
02	26	21	N	05	36	20	E
02	30	08	N	05	45	22	E
02	33	37	N	05	52	58	E
02	36	38	N	05	59	00	E
02	45	18	N	06	15	57	E
02	50	18	N	06	26	41	E
02	51	29	N	06	29	27	E
02	52	23	N	06	31	46	E
02	54	46	N	06	38	07	E
03	00	24	N	06	56	58	E
03	01	19	N	07	01	07	E
03	01	27	N	07	01	46	E
03	01	44	N	07	03	07	E
03	02	22	N	07	07	31	E

Apéndice 4

COMUNICACIÓN DE MENSAJES SLB A SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE

Cuadro II — Formato de los datos SLB

Dato	Código		Observaciones
Inicio de la comunicación	SR		Dato relativo al sistema: indica el comienzo de la comunicación.
Destinatario	AD		Dato relativo al mensaje: destinatario. Código ISO alfa-3 del país.
Remitente	FR		Dato relativo al mensaje: remitente. Código ISO alfa-3 del país.
Estado del pabellón	FS		
Tipo de mensaje	TM		Dato relativo al mensaje: tipo de mensaje «POS».
Indicativo de llamada de radio	RC		Dato relativo al buque: indicativo internacional de llamada de radio del buque.
Número de referencia interno de la Parte contratante	IR		Dato relativo al buque: número exclusivo de la Parte contratante (código ISO-3 del Estado del pabellón seguido de un número).
Número de matrícula externo	XR		Dato relativo al buque: número que aparece en el costado del buque.
Latitud	LA		Dato relativo a la posición del buque: posición en grados y minutos N/S GGMM (WGS-84).
Longitud	LO		Dato relativo a la posición del buque: posición en grados y minutos E/O GGMM (WGS-84).
Rumbo	CO		Rumbo del buque en la escala de 360°.
Velocidad	SP		Velocidad del buque en décimas de nudos.
Fecha	DA		Dato relativo a la posición del buque: fecha UTC de comunicación de la posición (AAAAMMDD).
Hora	TI		Dato relativo a la posición del buque: hora UTC de comunicación de la posición (HHMM).
Final de la comunicación	ER		Dato relativo al sistema: indica el final de la comunicación.

Caracteres: ISO 8859.1

La transmisión de datos tendrá la siguiente estructura:

- una barra oblicua doble (/) y un código indican el inicio de la transmisión,
- una barra oblicua simple (/) indica la separación entre el código y los datos.

Los datos facultativos deberán insertarse entre el inicio y el final de la comunicación.

Formato de notificación de capturas e informes por parte de los buques pesqueros

Informe «Capturas al entrar en la ZEE»

Informe «Capturas durante un transbordo»

Informe «Capturas al salir de la ZEE».

*Apéndice 5***LÍMITES DE LA ZEE DE SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE****COORDENADAS DE LA ZEE**

<http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/losic/losic9ef.pdf>

*Apéndice 6***DATOS DEL CENTRO DE SEGUIMIENTO DE PESCA DE SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE**

Nombre del CSP:

Teléfono SSN:

Fax SSN:

Dirección de correo electrónico SSN:

Nº de teléfono DSPG:

Nº de fax DSPG:

Dirección X25 =

Declaración de entradas y salidas:

*Apéndice 7***DATOS DE LOS CSP DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA INTERESADOS EN EL PROTOCOLO DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN EN EL SECTOR PESQUERO UE/SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE**

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 502/2011 DEL CONSEJO

de 23 de mayo de 2011

por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 204/2011 del Consejo, de 2 de marzo de 2011, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 16, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El 2 de marzo de 2011 el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n° 204/2011, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia.

(2) A la vista de la gravedad de la situación en Libia y de conformidad con la Decisión de ejecución 2011/300/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se aplica la Decisión 2011/137/PESC del

Consejo, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia ⁽²⁾, procede incluir a una persona y una entidad más en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas que figura en el anexo III del Reglamento (UE) n° 204/2011.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La persona y la entidad incluidas en el anexo del presente Reglamento se añaden en la lista del anexo III del Reglamento (CE) n° 204/2011.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 2011.

Por el Consejo
La Presidenta
C. ASHTON

⁽¹⁾ DO L 58 de 3.3.2011, p. 1.

⁽²⁾ Véase la página 85 del presente Diario Oficial.

ANEXO

PERSONA Y ENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1

Personas

	Nombre	Datos de identificación	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
1.	Coronel Taher Juwadi	Cuarto en la cadena de mando de la Guardia Revolucionaria	Miembro destacado del régimen de Gadafi	23.05.2011

Entidades

	Nombre	Datos de identificación	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
1.	Afriqiyah Airways	Afriqiyah Airways Edificio Waha 273, Calle Omar Almokhtar, 1º Apdo. 83428 Tripoli, Libia dir. electr.: afriqiyah@afriqiyah.aero	Filial libia/propiedad de la Lybian African Investment Portfolio, entidad propiedad del régimen y contratada por él y designada por el Reglamento de la UE	23.05.2011

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 503/2011 DEL CONSEJO**de 23 de mayo de 2011****por el que se ejecuta el Reglamento (UE) n° 961/2010 relativo a medidas restrictivas contra Irán**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 25 de octubre de 2010, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n° 961/2010 del Consejo, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 423/2007.
- (2) De conformidad con la Decisión 2011/299/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán ⁽²⁾, procede incluir a más personas y entidades en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas que figura en el anexo VIII del Reglamento (UE) n° 961/2010.
- (3) Procede modificar las menciones relativas a determinadas personas y entidades que figuran en el anexo VIII del Reglamento (UE) n° 961/2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 2011.

Artículo 1

Procede incluir a las personas y entidades que figuran en el anexo I del presente Reglamento en la lista recogida en el anexo VIII del Reglamento (UE) n° 961/2010.

Artículo 2

En el anexo VIII del Reglamento (UE) n° 961/2010, las menciones relativas a las siguientes personas y entidades:

- 1) Ali Akbar Salehi;
- 2) Iran Centrifuge Technology Company (también conocida como TSA o TESA);
- 3) Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas (MODAFL);
- 4) Research Institute of Nuclear Science and Technology (también conocido como Nuclear Science & Technology Research Institute),

quedarán sustituidas por las menciones recogidas en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Por el Consejo
La Presidenta
C. ASHTON

⁽¹⁾ DO L 281 de 27.10.2010, p. 1.

⁽²⁾ Véase la página 65 del presente Diario Oficial.

ANEXO I

PERSONAS Y ENTIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 1

I. Personas y entidades implicadas en actividades nucleares o en actividades relacionadas con misiles balísticos

A. Personas físicas

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
1.	Mohammad Ahmadian		Ex Director interino de la Organización de Energía Atómica de Irán (AEOI), y actual Director Adjunto de dicha organización. La AEOI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada en virtud de la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
2.	Ingeniero Naser Rastkhah		Director Adjunto de la AEOI. La AEOI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada en virtud de la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
3.	Behzad Soltani		Director Adjunto de la AEOI. La AEOI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada en virtud de la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
4.	Massoud Akhavan-Fard		Director Adjunto de la AEOI, encargado de Planificación, Asuntos Internacionales y Cuestiones Parlamentarias. La AEOI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada en virtud de la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
5.	Mohammad Hossein Dajmar	Fecha de nacimiento: 19 de febrero de 1956. N.º de pasaporte: K13644968 (Irán); fecha de caducidad: mayo de 2013.	Presidente y Director Gerente de IRISL. Presidente también de Soroush Sarzamin Asatir Ship Management Co. (SSA), Safiran Payam Darya Shipping Co. (SAPID), y Hafiz Darya Shipping Co. (HDS), que son todas ellas conocidas filiales de IRISL.	23.05.2011

B. Personas jurídicas, entidades y organismos

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
1.	Europäisch-Iranische Handelsbank (EIH)	Domicilio social: Depenau 2, D-20095 Hamburg; Sucursal de Kish: Sanaee Avenue, PO Box 79415/148, Kish Island 79415 Sucursal de Teherán: No. 1655/1, Valiasr Avenue, O Box 19656 43 511, Tehran, Iran	El banco EIH ha desempeñado una función clave ofreciendo a diversos bancos iraníes opciones alternativas para realizar operaciones dificultadas por las sanciones de la UE contra Irán. Se considera que ha actuado como banco asesor y como banco intermediario en operaciones con entidades designadas de Irán. Por ejemplo, el EIH inmovilizó las cuentas que los bancos Saderat Iran y Mellat, designados por la UE, tenían en EIH Hamburgo a principios de agosto de 2010. Poco después, el EIH reanudó las actividades comerciales en euros con ambos bancos utilizando cuentas del EIH con otro banco iraní no designado. En agosto de 2010, el EIH estaba implantando un sistema cuyo objeto era posibilitar la realización de pagos periódicos a los bancos Saderat London y Future Bank Bahrain, de tal modo que se evitaran las sanciones de la UE. En octubre de 2010, el EIH seguía	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
			actuando como conducto para la realización de pagos por bancos iraníes sujetos a sanciones, entre ellos los bancos Mellat y Saderat. Estos bancos, sujetos a sanciones, remiten sus pagos al EIH a través del Banco Iraní de Industria y Minería. En 2009, el Banco Postal se sirvió del EIH para un sistema de elusión de las sanciones que implicaba la realización de transacciones por cuenta del banco Sepah, designado por las Naciones Unidas. El banco Mellat, designado por la UE, es una de las sociedades matrices del banco EIH.	
2.	Onerbank ZAO (también denominado Eftekhar Bank, Honor Bank)	Ulitsa Klary Tsetkin 51, Minsk 220004, Belarus	Banco con sede en Belarús, propiedad del banco Refah Kargaran, el banco Saderat y el Banco de Fomento de la Exportación de Irán	23.05.2011
3.	Aras Farayande	Unit 12, No 35 Kooshesh Street, Tehran	Implicado en la adquisición de materiales para la sociedad iraní de tecnología de centrifugadoras (Iran Centrifuge Technology Company), sancionada por la UE.	23.05.2011
4.	EMKA Company		Filial de TAMAS (sancionada por las Naciones Unidas), responsable de la prospección y extracción de uranio.	23.05.2011
5.	Neda Industrial Group	No 10 & 12, 64th Street, Yusef Abad, Tehran	Sociedad de automatización industrial que ha trabajado para la sociedad Kalaye Electric Company (KEC), sancionada por las Naciones Unidas, en la central de enriquecimiento de uranio de Natanz.	23.05.2011
6.	Neka Novin	Unit 7, No 12, 13th Street, Mir-Emad St, Motahary Avenue, Tehran, 15875-6653	Implicada en la adquisición de equipo y material especializados con aplicaciones directas en el programa nuclear iraní.	23.05.2011
7.	Noavaran Pooyamoj	No 15, Eighth Street, Pakistan Avenue, Shahid Beheshti Avenue, Tehran	Implicada en la adquisición de materiales sujetos a control que tienen una aplicación directa en la fabricación de centrifugadoras para el programa de enriquecimiento de uranio iraní.	23.05.2011
8.	Noor Afza Gostar, (también denominada Noor Afzar Gostar)	Opp Seventh Alley, Zarafshah Street, Eivanak Street, Qods Township	Filial de la Organización de Energía Atómica de Irán (AEOI), sancionada por las Naciones Unidas. Implicada en la adquisición de equipo para el programa nuclear.	23.05.2011
9.	Pouya Control	No 2, Sharif Alley, Shariati Street, Tehran	Sociedad implicada en la adquisición de onduladores para el programa (prohibido) de enriquecimiento de Irán.	23.05.2011
10.	Raad Iran (también denominada Raad Automation Company)	Unit 1, No 35, Bouali Sina Sharghi, Chehel Sotoun Street, Fatemi Square, Tehran	Sociedad implicada en la adquisición de onduladores para el programa (prohibido) de enriquecimiento. RaadIran se constituyó para producir y diseñar sistemas de control, y se encarga de la venta e instalación de onduladores y autómatas programables.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
11.	SUREH (Sociedad de Combustible para Reactores Nucleares)	Domicilio social: 61 Shahid Abtahi St, Karegar e Shomali; Complejo de Teherán: Persian Gulf Boulevard, Km20 SW Esfahan Road	Sociedad filial de la Organización de Energía Atómica de Irán (AEOI) formada por la Central de Conversión de Uranio, la Central de Fabricación de Combustible y la Central de Producción de Circonio.	23.05.2011
12.	Sun Middle East FZ Company		Sociedad que adquiere productos de riesgo destinados a la Sociedad de Combustible para Reactores Nucleares (SUREH). Sun Middle East utiliza intermediarios establecidos fuera de Irán para surtir de los productos que SUREH necesita. Con el fin de eludir las restricciones de los regímenes aduaneros de los países correspondientes, Sun Middle East proporciona a estos intermediarios datos falsos de los usuarios finales para el envío del material a Irán.	23.05.2011
13.	Ashtian Tablo	Ashtian Tablo - No 67, Ghods mirheydari St, Yoosefabad, Tehran	Fabricante de equipo eléctrico (conmutadores) implicado en la construcción de la instalación de Fordow (Qom), no declarada al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).	23.05.2011
14.	Bals Alman		Fabricante de equipo eléctrico (conmutadores) implicado en el proceso en curso de construcción de la instalación de Fordow (Qom), no declarada al OIEA.	23.05.2011
15.	Hirbod Co	Hirbod Co - Flat 2, 3 Second Street, Asad Abadi Avenue, Tehran 14316	Sociedad que ha adquirido productos y equipos destinados al programa nuclear y al programa de misiles balísticos de Irán para la sociedad Kalaye Electric Company (KEC), sujeta a sanciones de las Naciones Unidas.	23.05.2011
16.	Iran Transfo	15 Hakim Azam St, Shirazeh, Shomali St, Mollasadra, Vanak Sq, Tehran	Fabricante de transformadores implicado en el proceso en curso de construcción de la instalación de Fordow (Qom), no declarada al OIEA.	23.05.2011
17.	Marou Sanat (también denominada Mohandesi Tarh Va Toseh Maro Sanat Company)	9, Ground Floor, Zohre Street, Mofateh Street, Tehran	Empresa de compras que ha actuado en nombre de Mesbah Energy, designada en virtud de la Resolución 1737 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
18.	Paya Parto (también denominada Paya Partov)		Filial de Novin Energy, empresa del sector de la soldadura por láser que fue objeto de sanciones en virtud de la Resolución 1747 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
19.	Safa Nicu		Empresa de comunicaciones que suministró equipo para la instalación Fordow (Qom), no declarada al OIEA.	23.05.2011
20.	Taghtiran		Empresa de ingeniería que adquiere equipo para el reactor de investigación de agua pesada IR-40 de Irán.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
21.	Pearl Energy Company Ltd	Level 13(E) Main Office Tower, Jalan Merdeka, Financial Park Complex, Labuan 87000 Malaysia	Pearl Energy Company Ltd. es una filial propiedad al 100 % de First East Export Bank (FEEB), designada por las Naciones Unidas en junio de 2010 en virtud de la Resolución 1929 del Consejo de Seguridad. Pearl Energy Company fue constituida por el FEEB para que realizase investigaciones económicas sobre toda una serie de industrias mundiales. El Director del banco Mellat, Ali Divandari, es Presidente del Consejo de Administración de Pearl Energy Company.	23.05.2011
22.	Pearl Energy Services, SA	15 Avenue de Montchoisi, Lausanne, 1006 VD, Switzerland Documento de registro mercantil n.º CH-550.1.058.055-9	Pearl Energy Services S.A. es una filial propiedad al 100 % de Pearl Energy Company Ltd; está situada en Suiza, y su misión consiste en proporcionar financiación y conocimientos especializados a entidades que deseen introducirse en el sector petrolero iraní.	23.05.2011
23.	West Sun Trade GMBH	Winterhuder Weg 8, Hamburg 22085, Germany. N.º de teléfono: 0049 40 2270170; documento de registro mercantil n.º HRB45757 (Alemania),	Es propiedad o está sujeta al control de Machine Sazi Arak.	23.05.2011
24.	MAAA Synergy	Malaysia	Implicada en la adquisición de componentes para los aviones de combate de Irán.	23.05.2011
25.	Modern Technologies FZC (MTFZC)	PO Box 8032, Sharjah, United Arab Emirates	Implicada en la adquisición de componentes para el programa nuclear iraní.	23.05.2011
26.	Qualitest FZE	Level 41, Emirates Towers, Sheikh Zayed Road, PO Box 31303, Dubai, United Arab Emirates	Implicada en la adquisición de componentes para el programa nuclear iraní.	23.05.2011
27.	Bonab Research Center (BRC)	Jade ye Tabriz (km 7), East Azerbaijan, Iran	Afiliado a la AEOL.	23.05.2011
28.	Tajhiz Sanat Shayan (TSS)	Unit 7, No. 40, Yazdanpanah, Afriqa Blvd., Teheran, Iran	Implicada en la adquisición de componentes para el programa nuclear iraní.	23.05.2011
29.	Institute of Applied Physics (IAP)		Realiza investigaciones sobre las aplicaciones militares del programa nuclear iraní.	23.05.2011
30.	Aran Modern Devices (AMD)		Afiliada a la red MTFZC.	23.05.2011
31.	Sakhte Turbopomp va Kompresor (SATAK) (también denominada Turbo Compressor Manufacturer, TCMFG)	8, Shahin Lane, Tavanir Rd., Valiasr Av., Teheran, Iran	Implicada en la labor de abastecimiento para el programa de misiles iraní.	23.05.2011
32.	Electronic Components Industries (ECI)	Hossain Abad Avenue, Shiraz, Iran	Filial de Iran Electronics Industries.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
33.	Shiraz Electronics Industries	Mirzaie Shirazi, P.O. Box 71365-1589, Shiraz, Iran	Filial de Iran Electronics Industries.	23.05.2011
34.	Iran Marine Industrial Company (SADRA)	Sadra Building No. 3, Shafagh St., Poonak Khavari Blvd., Shahrak Ghods, P.O. Box 14669-56491, Tehran, Iran	Es propiedad o está sujeta al control de Khatam al-Anbiya Construction Headquarters.	23.05.2011
35.	Shahid Beheshti University	Daneshju Blvd., Yaman St., Chamran Blvd., P.O. Box 19839-63113, Tehran, Iran	Es propiedad o está sujeta al control del Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas (MODAFL). Realiza investigaciones científicas sobre las armas nucleares.	23.05.2011
36.	Bonyad Taavon Sepah (también denominada IRGC Cooperative Foundation; Bonyad-e Ta'avon-Sepah; Sepah Cooperative Foundation)	Niayes Highway, Seoul Street, Tehran, Iran	Bonyad Taavon Sepah, también denominada IRGC Cooperative Foundation, fue creada por los Comandantes del CGRI para estructurar las inversiones de éste. Está controlada por el CGRI. La Junta de Administradores de Bonyad Taavon Sepah está formada por nueve miembros, ocho de los cuales son también miembros del CGRI. Entre estos altos cargos figuran el Comandante en Jefe del CGRI, que preside la Junta de Administradores, el representante del Líder Supremo ante el CGRI, el Comandante del Basij, el Comandante de las Fuerzas de Tierra del CGRI, el Comandante de las Fuerzas Aéreas del CGRI, el Comandante de la Marina del CGRI, el Director de la Organización de Seguridad de la Información del CGRI, un alto cargo del CGRI del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y un alto cargo del CGRI del Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas.	23.05.2011
37.	Ansar Bank (también denominado Ansar Finance and Credit Fund; Ansar Financial and Credit Institute; Ansae Institute; Ansar al-Mojahedin No-Interest Loan Institute; Ansar Saving and Interest Free-Loans Fund)	No. 539, North Pasdaran Avenue, Tehran; Ansar Building, North Khaje Nasir Street, Tehran, Iran	Bonyad Taavon Sepah creó el banco Ansar para prestar servicios de financiación y crédito al personal del CGRI. En un principio, funcionó como una cooperativa de crédito, pero se transformó en un banco en toda regla a mediados de 2009, cuando recibió autorización del Banco Central de Irán. El banco Ansar, anteriormente denominado Ansar al Mojahedin, mantiene relaciones con el CGRI desde hace más de 20 años. Los miembros del CGRI cobran sus nóminas a través del banco Ansar. Además, este banco concedió beneficios especiales al personal del CGRI, en particular préstamos a tipos reducidos para la compra de mobiliario doméstico y atención médica gratuita o a bajo precio.	23.05.2011
38.	Mehr Bank (también denominado Mehr Finance and Credit Institute; Mehr Interest-Free Bank)	204 Taleghani Ave., Tehran, Iran	El banco Mehr está bajo el control de Bonyad Taavon Sepah y del CGRI. Este banco presta servicios financieros al CGRI. Según una entrevista (de fuentes abiertas) concedida por el director de Bonyad Taavon Sepah, Parviz Fattah (nacido en 1961), Bonyad Taavon Sepah creó el banco Mehr para servir al Basij (brazo paramilitar del CGRI).	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
39.	Darya Capital Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94311 (Alemania), expedido el 21 de julio de 2005 Schottweg 6, 22087 Hamburg, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB96253, expedido el 30 de enero de 2006	Darya Capital Administration es una filial propiedad al 100 % de IRISL Europe GmbH. Su Director Gerente es Mohammad Talai.	23.05.2011
40.	Nari Shipping and Chartering GmbH & Co. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRA102485 (Alemania) expedido el 19 de agosto de 2005; n.º de teléfono: 004940278740	Propiedad de Ocean Capital Administration y de IRISL Europe. Ahmad Sarkandi es también director de Ocean Capital Administration GmbH y de Nari Shipping and Chartering GmbH & Co. KG.	23.05.2011
41.	Ocean Capital Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB92501 (Alemania), expedido el 4 de enero de 2005; n.º de teléfono: 004940278740	Sociedad holding de IRISL con sede en Alemania, propietaria, junto con IRISL Europe, de Nari Shipping and Chartering GmbH & Co. KG. Ocean Capital Administration y Nari Shipping and Chartering comparten además la misma dirección en Alemania que IRISL Europe GmbH.	23.05.2011
42.	First Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94311 (Alemania), expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
42.a.	First Ocean GMBH & Co. Kg	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran; Documento de registro mercantil n.º HRA102601 (Alemania), expedido el 19 de septiembre de 2005 Dirección de correo electrónico: smd@irisl.net; sitio web: www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
43.	Second Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94312 (Alemania), expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
43.a.	Second Ocean GMBH & Co. Kg	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Hafiz Darya Shipping Co, No 60, Ehteshamiyeh Square, 7th Neyestan Street, Pasdaran Avenue, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA102502 (Alemania), expedido el 24 de agosto de 2005; dirección de correo electrónico: info@hdslines.com; sitio web: www.hdslines.com; n.º de teléfono: 00982126100733; n.º de fax: 00982120100734	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
44.	Third Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94313 (Alemania), expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
44.a.	Third Ocean GMBH & Co. Kg	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA102520 (Alemania), expedido el 29 de agosto de 2005; Dirección de correo electrónico: smd@irisl.net; sitio web: www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
45.	Fourth Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94314 (Alemania), expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
45.a.	Fourth Ocean GMBH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA102600 (Alemania), expedido el 19 de septiembre de 2005; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net; sitio web: www.irisl.net; n.º de teléfono: 00494070383392; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
46.	Fifth Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94315 (Alemania), expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
46.a.	Fifth Ocean GMBH & CO. KG	c/o Hafiz Darya Shipping Co, No 60, Ehteshamiyeh Square, 7th Neyestan Street, Pasdaran Avenue, Tehran, Iran; Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRA102599 (Alemania), expedido el 19 de septiembre de 2005; dirección de correo electrónico: info@hdslines.com; sitio web: www.hdslines.com; n.º de teléfono: 00494070383392; n.º de teléfono: 00982126100733; n.º de fax: 00982120100734	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
47.	Sixth Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94316 (Alemania), expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
47.a.	Sixth Ocean GMBH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Hafiz Darya Shipping Co, No 60, Ehteshamiyeh Square, 7th Neyestan Street, Pasdaran Avenue, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA102501 (Alemania), expedido el 24 de agosto de 2005; dirección de correo electrónico: info@hdslines.com; sitio web: www.hdslines.com; n.º de teléfono: 00982126100733; n.º de fax: 00982120100734	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
48.	Seventh Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94829 (Alemania), expedido el 19 de septiembre de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
48.a.	Seventh Ocean GMBH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA102655 (Alemania), expedido el 26 de septiembre de 2005; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net ; sitio web: www.irisl.net ; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
49.	Eighth Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94633 (Alemania), expedido el 24 de agosto de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
49.a.	Eighth Ocean GmbH & CO. KG	c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran; Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRA102533 (Alemania), expedido el 1 de septiembre de 2005; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net ; sitio web: www.irisl.net ; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
50.	Ninth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94698 (Alemania), expedido el 9 de septiembre de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
50.a.	Ninth Ocean GmbH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA102565 (Alemania), expedido el 15 de septiembre de 2005; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net ; sitio web: www.irisl.net ; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
51.	Tenth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
51.a.	Tenth Ocean GmbH & CO. KG	c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran; Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRA102679 (Alemania), expedido el 27 de septiembre de 2005; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net; sitio web: www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
52.	Eleventh Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94632 (Alemania), expedido el 24 de agosto de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
52.a.	Eleventh Ocean GmbH & CO. KG	c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran; Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRA102544 (Alemania), expedido el 9 de septiembre de 2005; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net; sitio web: www.irisl.net; n.º de teléfono: 004940302930; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
53.	Twelfth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94573 (Alemania), expedido el 18 de agosto de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
53.a.	Twelfth Ocean GmbH & CO. KG	c/o Hafiz Darya Shipping Co, No 60, Ehteshamiyeh Square, 7th Neyestan Street, Pasdaran Avenue, Tehran, Iran; Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRA102506 (Alemania), expedido el 25 de agosto de 2005; dirección de correo electrónico: info@hdslines.com; sitio web: www.hdslines.com; n.º de teléfono: 00982126100733; n.º de fax: 00982120100734	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
54.	Thirteenth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
54.a.	Thirteenth Ocean GmbH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA104149 (Alemania), expedido el 10 de julio de 2006; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net ; sitio web: www.irisl.net ; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
55.	Fourteenth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
55.a.	Fourteenth Ocean GmbH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA104174 (Alemania), expedido el 12 de julio de 2006; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net ; sitio web: www.irisl.net ; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
56.	Fifteenth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
56.a.	Fifteenth Ocean GmbH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA104175 (Alemania), expedido el 12 de julio de 2006; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net ; sitio web: www.irisl.net ; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
57.	Sixteenth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
57.a.	Sixteenth Ocean GmbH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Dirección de correo electrónico: smd@irisl.net; sitio web: www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
58.	Loweswater Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, Isle of Man, IM1 3DA	Sociedad administrada desde la Isla de Man que controla sociedades navieras en Hong Kong cuyos buques son explotados por la compañía de transporte marítimo Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), sancionada por la UE, que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL. Las sociedades de Hong Kong son: Insight World Ltd, Kingdom New Ltd, Logistic Smart Ltd, Neuman Ltd y New Desire Ltd. La gestión técnica de los buques la realiza Soroush Saramin Asatir (SSA), sancionada por la UE.	23.05.2011
58.a.	Insight World Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Insight World Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Loweswater Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
58.b.	Kingdom New Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Kingdom New Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Loweswater Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
58.c.	Logistic Smart Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Logistic Smart es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Loweswater Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
58.d.	Neuman Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Neuman Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Loweswater Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
58.e.	New Desire LTD	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	New Desire LTD es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Loweswater Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
59.	Mill Dene Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, Isle of Man. IM1 3DA	Sociedad administrada desde la Isla de Man que controla sociedades navieras en Hong Kong cuyos buques son explotados por la compañía de transporte marítimo Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), sancionada por la UE, que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL. Uno de los accionistas es Gholamhossein Golpavar, director gerente de SAPID y director comercial de IRISL. Las sociedades de Hong Kong son: Advance Novel, Alpha Effort Ltd, Best Precise Ltd, Concept Giant Ltd y Great Method Ltd.. La gestión técnica de los buques la realiza Soroush Saramin Asatir (SSA), sancionada por la UE.	23.05.2011
59.a.	Advance Novel	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Advance Novel es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Mill Dene Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
59.b.	Alpha Effort Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Alpha Effort Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Mill Dene Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
59.c.	Best Precise Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Best Precise Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Mill Dene Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
59.d.	Concept Giant Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Concept Giant Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Mill Dene Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
59.e.	Great Method Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Great Method Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Mill Dene Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
60.	Shallon Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, Isle of Man. IM1 3DA	Sociedad administrada desde la Isla de Man que controla sociedades navieras en Hong Kong cuyos buques son explotados por la compañía Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), sancionada por la UE, que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL. Uno de los accionistas es Mohammed Mehdi Rasekh, miembro del Consejo de Administración de IRISL.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
			Las sociedades de Hong Kong son Day Holdings Ltd, System Wise Ltd (también denominada Sysyem Wise Ltd), Trade Treasure, True Honour Holdings Ltd. La gestión técnica de los buques la realiza Soroush Saramin Asatir (SSA), sancionada por la UE.	
60.a.	Smart Day Holdings Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Smart Day Holdings Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Shallon Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
60.b.	System Wise Ltd (también denominada Sysyem Wise Ltd)	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	System Wise Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Shallon Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
60.c.	Trade Treasure	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Trade Treasure es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Shallon Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
60.d.	True Honour Holdings Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	True Honour Holdings Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Shallon Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
61.	Springthorpe Limited	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, Isle of Man, IM1 3DA	Sociedad administrada desde la Isla de Man que controla sociedades navieras en Hong Kong cuyos buques son explotados por la compañía de transporte marítimo Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL. Uno de los accionistas es Mohammed Hossein Dajmar, director gerente de IRISL. Las sociedades de Hong Kong son: New Synergy Ltd, Partner Century Ltd, Sackville Holdings Ltd, Sanford Group y Sino Access Holdings. La gestión técnica de los buques la realiza Soroush Saramin Asatir (SSA), sancionada por la UE.	23.05.2011
61.a.	New Synergy Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	New Synergy Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Springthorpe Limited, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
61.b.	Partner Century Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Partner Century Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Springthorpe Limited, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
61.c.	Sackville Holdings Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Sackville Holdings Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Springthorpe Limited, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
61.d.	Sanford Group	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Sanford Group es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Springthorpe Limited, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
61.e.	Sino Access Holdings	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Sino Access Holdings es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Springthorpe Limited, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
62.	Kerman Shipping Company Ltd	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta. C37423, constituida en Malta en 2005	Kerman Shipping Company Ltd es una filial propiedad al 100 % de IRISL. Situada en Malta en la misma dirección que Woking Shipping Investments Ltd y las sociedades que posee.	23.05.2011
63.	Woking Shipping Investments Ltd	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta. C39912 expedido el 2006	Woking Shipping Investments Ltd, filial de IRISL, es propietaria de Shere Shipping Company Limited, Tongham Shipping Co. Ltd., Uppercourt Shipping Company Limited, y Vobster Shipping Company, todas ellas situadas en la misma dirección en Malta.	23.05.2011
63.a.	Shere Shipping Company Limited	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta	Shere Shipping Company Limited es una filial propiedad al 100 % de Woking Shipping Investments Ltd, que a su vez es propiedad de IRISL.	23.05.2011
63.b.	Tongham Shipping Co. Ltd	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta	Tongham Shipping Co. Ltd es una filial propiedad al 100 % de Woking Shipping Investments Ltd, que a su vez es propiedad de IRISL.	23.05.2011
63.c.	Uppercourt Shipping Company Limited	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta	Uppercourt Shipping Company Limited es una filial propiedad al 100 % de Woking Shipping Investments Ltd, que a su vez es propiedad de IRISL.	23.05.2011
63.d.	Vobster Shipping Company	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta	Vobster Shipping Company es una filial propiedad al 100 % de Woking Shipping Investments Ltd, que a su vez es propiedad de IRISL.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
64.	Lancelin Shipping Company Ltd	Fortuna Court, Block B, 284 Archiepiskopou Makariou C Avenue, 2nd Floor, 3105 Limassol, Cyprus. N.º de registro mercantil: #C133993 (Chipre), expedido en 2002	Lancelin Shipping Company Ltd es propiedad al 100 % de IRISL. El director de Lancelin Shipping es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
65.	Ashtead Shipping Company Ltd	N.º de registro mercantil: #108116C, Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man	Ashtead Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
66.	Byfleet Shipping Company Ltd	Byfleet Shipping Company Ltd - N.º de registro mercantil: #118117C, Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man	Byfleet Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
67.	Cobham Shipping Company Ltd	N.º de registro mercantil: #108118C, Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man	Cobham Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
68.	Dorking Shipping Company Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man N.º de registro mercantil: #108119C	Dorking Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
69.	Effingham Shipping Company Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man N.º de registro mercantil: #108120C	Effingham Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
70.	Farnham Shipping Company Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man N.º de registro mercantil: #108146C	Farnham Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
71.	Gomshall Shipping Company Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man N.º de registro mercantil: #111998C	Gomshall Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
72.	Horsham Shipping Company Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man Horsham Shipping Company Ltd - N.º de registro mercantil: #111999C	Horsham Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011

ANEXO II

PERSONAS Y ENTIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 2

A. Personas

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
1.	Ali Akbar SALEHI		Ministro de Asuntos Exteriores. Ex Director de la Organización de Energía Atómica de Irán (AEOI). La AEOI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada en virtud de la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011

B. Entidades

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
1.	Research Institute of Nuclear Science and Technology, también denominado Nuclear Science and Technology Research Institute	AEOI, PO Box 14395-836, Tehran	Organismo que depende de la AEOI y que continúa la labor de su antigua División de Investigación. Su director gerente es el vicepresidente de la AEOI, Mohammad Ghannadi (designado en la Resolución 1737 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).	23.05.2011
2.	Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas (también denominado Ministerio de Defensa para la Logística de las Fuerzas Armadas, también denominado MODAFL, o MODSAF)	Situado en el lado oeste de Dabestan Street, Abbas Abad District, Tehran, Iran	Responsable de los programas de investigación, desarrollo y fabricación de la Defensa iraní, y en particular del apoyo a los programas nuclear y de misiles.	23.05.2011
3.	Iran Centrifuge Technology Company (también denominada TSA o TESA)	156 Golestan Street, Saradr-e Jangal, Tehran.	Iran Centrifuge Technology Company se ha hecho cargo de las actividades de Farayand Technique (designada en virtud de la Resolución 1737 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas). Fabrica piezas de centrifugadoras para enriquecer uranio, y apoya directamente actividades de riesgo para la proliferación que Irán debe suspender con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Trabaja para Kalaye Electric Company (designada en virtud de la Resolución 1737 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).	23.05.2011

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 504/2011 DEL CONSEJO**de 23 de mayo de 2011****por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 442/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 442/2011 del Consejo, de 9 de mayo de 2011, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 14, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 9 de mayo de 2011, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n° 442/2011.
- (2) Habida cuenta de la gravedad de la situación en Siria y de conformidad con la Decisión de Ejecución 2011/302/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se aplica la Decisión 2011/273/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria ⁽²⁾, deben

incluirse más personas en la lista de personas, entidades y organismos sometidos a medidas restrictivas establecida en el anexo II del Reglamento (UE) n° 442/2011.

- (3) Debe actualizarse la información relativa a determinadas personas que figuran en la lista del anexo II del citado Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (UE) n° 442/2011 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 2011.

Por el Consejo
La Presidenta
C. ASHTON

⁽¹⁾ DO L 121 de 10.5.2011, p. 1.

⁽²⁾ Véase la página 91 del presente Diario Oficial.

ANEXO

«ANEXO II

LISTA DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS, ENTIDADES U ORGANISMOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 4

Personas

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
1.	Bashar Al-Assad	nacido el 11/09/1965 en Damasco; pasaporte diplomático n.º D1903	Presidente de la República; ordenante y artífice de la represión contra los manifestantes	23.05.2011
2.	Mahir (también conocido como Maher) Al-Assad	nacido el 8.12.1967; pasaporte diplomático n.º 4138	Jefe de la 4.ª División Acorazada del ejército, miembro del mando central del Partido Baath, hombre fuerte de la Guardia Republicana; hermano del Presidente Bashar Al-Assad; principal supervisor de la represión contra los manifestantes.	23.05.2011
3.	Ali Mamluk (también conocido como Mamlouk)	nacido el 19.2.1946 en Damasco; pasaporte diplomático n.º 983	Jefe de los servicios generales de información; implicación en la represión contra los manifestantes.	23.05.2011
4.	Muhammad Ibrahim Al-Sha'ar (también conocido como Mohammad Ibrahim Al-Chaar)		Ministro del Interior; implicación en la represión contra los manifestantes.	23.05.2011
5.	Atej (también conocido como Atef, Atif) Najib		Antiguo responsable de la seguridad política en Deraa; primo del Presidente Bashar Al-Assad; implicación en la represión contra los manifestantes.	23.05.2011
6.	Hafiz Makhluuf (también conocido como Hafez Makhluuf)	nacido el 2.4.1971 en Damasco; pasaporte diplomático n.º 2246	Coronel responsable de una unidad de los servicios generales de información (Oficina de Damasco); primo del Presidente Bashar Al-Assad; cercano a Mahir Al-Assad; implicación en la represión contra los manifestantes.	23.05.2011
7.	Muhammad Dib Zaytun (también conocido como Mohammed Dib Zeitoun)	nacido el 20 de mayo de 1951 en Damasco; pasaporte diplomático D 000 00 13 00	Jefe de la seguridad política; implicación en la represión contra los manifestantes.	23.05.2011
8.	Amjad Al-Abbas		Jefe de la seguridad política en Banyas; implicación en la represión contra los manifestantes en Baida.	23.05.2011
9.	Rami Makhluuf	nacido el 10.7.1969 en Damasco; pasaporte n.º 454224	Hombre de negocios sirio; relacionado con Maher Al-Assad; primo del Presidente Bashar Al-Assad; financia el régimen posibilitando la represión de los manifestantes.	23.05.2011
10.	Abd Al-Fatah Qudsiyah	nacido en 1953 en Hama; pasaporte diplomático D0005788	Jefe de los servicios de inteligencia militar sirios; involucrado en la represión de la población civil.	23.05.2011
11.	Jamil Hassan		Jefe los servicios de inteligencia de la Fuerza Aérea siria; involucrado en la represión de la población civil.	23.05.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
12.	Rustum Ghazali	nacido el 3 de mayo de 1953 en Deraa; pasaporte diplomático D000000887	Jefe del sector rural de los servicios de inteligencia militar sirios en Damasco; involucrado en la represión de la población civil.	23.05.2011
13.	Fawwaz Al-Assad	nacido el 18 de junio de 1962 en Kerdala; pasaporte n.º 88238	Involucrado en la represión de la población civil como miembro de la milicia Shabiha.	23.05.2011
14.	Munzir Al-Assad	nacido el 1 de marzo de 1961 en Lattaquí; pasaportes n.º 86449 y 842781	Involucrado en la represión de la población civil como miembro de la milicia Shabiha.	23.05.2011
15.	Asif Shawkat	nacido el 15 de enero de 1950 en Al-Madehleh, Tartus	Jefe adjunto del personal de seguridad y reconocimiento; involucrado en la represión de la población civil	23.05.2011
16.	Hisham Ikhtiyar	nacido en 1941	Jefe de la oficina nacional siria de seguridad; involucrado en la represión de la población civil.	23.05.2011
17.	Faruq Al Shar'	nacido el 10 de diciembre de 1938	Vicepresidente de Siria; involucrado en la represión de la población civil.	23.05.2011
18.	Muhammad Nasif Khayrbik	nacido el 10 de abril de 1937 (o bien el 20 de mayo de 1937) en Hama; pasaporte diplomático n.º. 0002250	Ayudante del Vicepresidente de Siria para asuntos de seguridad nacional; involucrado en la represión de la población civil.	23.05.2011
19.	Mohamed Hamcho	nacido el 20 de mayo de 1966; pasaporte n.º. 002954347	Cuñado de Mahir Al-Assad; hombre de negocios y agente local de varias empresas extranjeras; financia al régimen permitiendo así la represión contra los manifestantes.	23.05.2011
20.	Iyad (o Eyad) Makhlof	nacido el 21 de enero de 1973 en Damasco; pasaporte n.º N001820740	Hermano de Rami Makhlof y funcionario de los servicios generales de información; involucrado en la represión de la población civil.	23.05.2011
21.	Bassam Al Hassan		Consejero presidencial para Asuntos Estratégicos; involucrado en la represión de la población civil.	23.05.2011
22.	Dawud Rajiha		Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, encargado de las operaciones militares en la represión de protestas pacíficas.	23.05.2011
23.	Ihab (también conocido como Ehab o Iehab) Makhlof	nacido el 21 de enero de 1973 en Damasco; pasaporte n.º. N002848852	Vicepresidente de SyriaTel y curador de la empresa estadounidense de Rami Makhlof; facilita financiación al régimen permitiéndole ejercer la violencia contra los manifestantes.	23.05.2011»

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 505/2011 DEL CONSEJO**de 23 de mayo de 2011****por el que se ejecuta el Reglamento (CE) n° 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 765/2006 del Consejo, de 18 de mayo de 2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8 *bis*, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de mayo de 2006, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús.
- (2) A la vista de la gravedad de la situación en Belarús y de conformidad con la Decisión de Ejecución

2011/301/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se ejecuta la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús ⁽²⁾, procede incluir a más personas en la lista de personas sujetas a medidas restrictivas que figura en el anexo IA del Reglamento (CE) n° 765/2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las personas incluidas en el anexo del presente Reglamento se añaden a la lista que figura en el anexo IA del Reglamento (CE) n° 765/2006.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 2011.

Por el Consejo
La Presidenta
C. ASHTON

⁽¹⁾ DO L 134 de 20.5.2006, p. 1.

⁽²⁾ Véase la página 87 del presente Diario Oficial.

ANEXO

PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1

	Nombres Transcripción del bielorruso Transcripción del ruso	Nombres (en bielorruso)	Nombres (en ruso)	Lugar y fecha de nacimiento	Cargo
1.	Shykarou, Uladzislau Shikarov, Vladislav	Шыкароў Улад- зіслаў	Шикаров Владислав		Juez del Tribunal del Distrito de Zheleznodorozhny de Vitebsk. Condenó a varios manifestantes, en juicio de apelación, pese a que el Tribunal de Primera Instancia no los declarara culpables.
2.	Merkul, Natallia Viktarauna Merkul, Natalia Viktorovna (Merkul, Natalya Viktorovna)	Меркуль Наталля Віктараўна	Меркуль Наталья Викторовна	Fecha de nacimiento: 13.11.1964	Directora del Instituto de secundaria de la Ciudad de Talkov, Distrito de Pukhovichi. El 27 de enero de 2011, despidió a Natalia Ilinich, profesora de secundaria altamente valorada, en razón de sus ideas políticas y de su participación en los acontecimientos del 19 de diciembre de 2010.
3.	Akulich, Sviatlana Rastislavauna Okulich, Svetlana Rostislavovna	Акуліч Святлана Расціславаўна	Окулич Светлана Ростиславовна	Fecha de nacimiento: 27.8.1948 o 1949	Jueza del Tribunal del Distrito de Pukhovichi. Rechazó ilegalmente el recurso interpuesto por Natalia Ilinich para recuperar su cargo de profesora en el Instituto de secundaria de la Ciudad de Talkov.
4.	Pykina, Natallia Pykina, Natalia (Pykina, Natalya)	Пыкіна Наталля	Пыкина Наталья		Jueza del Tribunal del Distrito de Partizanski, encargada del caso Likhovid. Condenó al Sr. Likhovid, activista del «Movimiento para la Libertad», a tres años y medio de prisión, en régimen estricto.
5.	Mazouka, Siarhei Mazovka, Sergei (Mazovko, Sergey)	Мазоўка Сяргей	Мазовка Сергей/ Мазовко Сергей		Fiscal en el caso Dashkevich-Lobov. Dmitri Dashkevich y Eduard Lobov, activistas del Frente Juvenil, fueron condenados a varios años de prisión por «vandalismo». La auténtica razón de su condena fue que ambos participaron activamente en la campaña electoral de diciembre de 2010, apoyando a uno de los candidatos de la oposición.
6.	Aliaksandrou, Dzmitry Piatrovich Aleksandrov, Dmitri Petrovich	Аляксандраў Дзмітрый Пятровіч	Александров Дмитрий Петрович		Juez del Tribunal Económico Supremo. Sostuvo la prohibición de la emisora independiente «Autoradio». (Esta emisora fue prohibida por «haber difundido llamadas a disturbios masivos durante la campaña presidencial de diciembre de 2010». Bajo un contrato vigente, la radio se limitaba a transmitir el programa electoral del Sr. Sannikov, uno de los candidatos de la oposición, en el que se decía «el futuro no se decidirá en las cocinas sino en la plaza».

	Nombres Transcripción del bielorruso Transcripción del ruso	Nombres (en bielorruso)	Nombres (en ruso)	Lugar y fecha de nacimiento	Cargo
7.	Vakulchyk, Valery Vakulchik, Valeri	Вакульчык Валерый	Вакульчик Валерий		Jefe del Centro Analítico de la Administración Presidencial, responsable de la telecomunicación, incluyendo supervisión, filtrado, escuchas, control e intervención de distintas cadenas de comunicación, entre ellas Internet.
8.	Chatviartkova, Natallia Chetvertkova, Natalia (Chetvertkova, Natalya)	Чатвярткова Наталля	Четверткова Наталья		Jueza del Tribunal del Distrito de Partizanski en Minsk. Presidió el proceso del excandidato presidencial Andrei Sannikov y de los activistas sociales Ilya Vasilevich, Fedor Mirzoianov, Oleg Gnedchik y Vladimir Yeriomenok. Su manera de conducir el proceso constituye una violación flagrante del Código de Procedimiento Penal. Sostuvo la práctica de pruebas y testimonios improcedentes en relación con los acusados en contra de los mismos.
9.	Bulash, Ala Bulash, Alla	Булаш Ала	Булаш Алла		Jueza del Tribunal del Distrito de Oktiabrski (Kastrichnitski) en Minsk. Presidió el proceso de Pavel Vinogradov, Dmitri Drozd, Ales Kirkevich, Andrei Protasenia, y Vladimir Homichenko. Su manera de conducir el proceso constituye una violación flagrante del Código de Procedimiento Penal. Sostuvo la práctica de pruebas y testimonios improcedentes para los acusados en contra de los mismos.
10.	Barovski Aliaksandr Genadzevich Borovski Aleksandr Gennadievich	Бароўскі Аляксандр Генадзевіч	Боровский Александр Геннадиевич		Fiscal del Tribunal del Distrito de Oktiabrski (Kastrichnitski) en Minsk. Actuó en el proceso de Pavel Vinogradov, Dmitri Drozd, Ales Kirkevich, y Vladimir Homichenko. La acusación que presentó tiene una motivación política evidente e inmediata y constituye una violación flagrante del Código de Procedimiento Penal. Se basa en una tipificación errónea de los acontecimientos del 19 de diciembre de 2010 sin base en ninguna prueba, prueba pericial ni testimonio.
11.	Simanouski Dmitri Valerevich Simanovski Dmitri Valerievich	Сіманоўскі Дміт- рый Валер'евіч	Симановский Дмитрий Валериевич		Fiscal del Tribunal del Distrito Pervomaiski de Minsk. Actuó en el proceso de Dmitri Bondarenko. La acusación que presentó tiene una motivación política evidente e inmediata y constituye una violación flagrante del Código de Procedimiento Penal. Se basa en una tipificación errónea de los

	Nombres Transcripción del bielorruso Transcripción del ruso	Nombres (en bielorruso)	Nombres (en ruso)	Lugar y fecha de nacimiento	Cargo
					acontecimientos del 19 de diciembre de 2010 sin base en ninguna prueba, prueba pericial ni testimonio.
12.	Brysina, Zhanna Brysina, Zhanna (Brisina, Zhanna)	Брысіна Жанна	Брысіна Жанна/ Брисина Жанна		Jueza del Tribunal del Distrito de Zavodskoi en Minsk, que actuó en el proceso de Khalip Irina, Martselev Sergei y Severinets Pavel, representantes destacados de la sociedad civil. Su manera de conducir el proceso constituye una violación flagrante del Código de Procedimiento Penal. Sos-tuvo la práctica de pruebas y testimonios improcedentes para los acusados en contra de los mismos.
13.	Zhukovski, Sergei Konstantynovych	Жукоўскі Сяргей Канстанцінавіч	Жуковский, Сергей Константинович		Fiscal del Tribunal del Distrito de Zavodskoi en Minsk, que actuó en el proceso de Khalip Irina, Martselev Sergei y Severinets Pavel, representantes destacados de la sociedad civil. La acusación que presentó tiene una motivación política evidente e inmediata y constituye una violación flagrante del Código de Procedimiento Penal. Se basa en una tipificación errónea de los acontecimientos del 19 de diciembre de 2010 sin base en ninguna prueba, prueba pericial ni testimonio.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 506/2011 DE LA COMISIÓN
de 23 de mayo de 2011**

que modifica el Reglamento (UE) nº 297/2011, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 53, apartado 1, letra b), inciso ii),

Considerando lo siguiente:

(1) En el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 178/2002 se establece la posibilidad de que la Unión adopte medidas de emergencia apropiadas en relación con alimentos y piensos importados de un tercer país para proteger la salud pública o animal o el medio ambiente, cuando el riesgo no pueda controlarse satisfactoriamente mediante medidas adoptadas individualmente por los Estados miembros.

(2) A raíz del accidente sufrido en la central nuclear de Fukushima el 11 de marzo de 2011, la Comisión ha sido informada de que los niveles de radionúclidos en algunos productos alimenticios originarios de Japón, como la leche y las espinacas, superaban los umbrales de intervención aplicables en Japón. Esta contaminación puede constituir una amenaza para la salud pública y animal en la Unión y, por tanto, el 25 de marzo de 2011, se adoptó el Reglamento (UE) nº 297/2011 de la Comisión, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima ⁽²⁾.

(3) El 12 de mayo de 2011 la Comisión fue informada de que se había encontrado un nivel elevado de cesio radiactivo en hojas de té verde originarias de la prefectura de Kanagawa. Esto se confirmó el 13 de mayo de 2011 mediante otros tres casos de un nivel elevado de cesio radiactivo en hojas de té verde originarias de esta prefectura. Esta prefectura no forma parte de las doce de la

zona afectada, los piensos y alimentos originarios de las cuales es preciso someter a prueba antes de su exportación a la UE. Dados los recientes hallazgos, procede añadir Kanagawa como decimotercera prefectura de la zona afectada.

(4) Conviene aclarar los requisitos que deben cumplir los productos que proceden de la zona afectada pero son originarios de otra región.

(5) Es conveniente por tanto modificar el Reglamento (CE) nº 297/2011 en consecuencia.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) nº 297/2011 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 2, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Cada envío de productos contemplados en el artículo 1, que salga de Japón a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, irá acompañado de una declaración en la que se certifique:

— que los productos han sido cosechados y/o procesados antes del 11 de marzo de 2011, o bien

— son originarios y proceden de una prefectura distinta de Fukushima, Gunma, Ibaraki, Tochigi, Miyagi, Yamagata, Niigata, Nagano, Yamanashi, Saitama, Tokio, Chiba o Kanagawa, o

— proceden de las prefecturas de Fukushima, Gunma, Ibaraki, Tochigi, Miyagi, Yamagata, Niigata, Nagano, Yamanashi, Saitama, Tokio, Chiba o Kanagawa, pero no son originarios de ellas ni han estado expuestos a la radiactividad en tránsito, o

⁽¹⁾ DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 80 de 26.3.2011, p. 5.

- en el caso de productos originarios de las prefecturas de Fukushima, Gunma, Ibaraki, Tochigi, Miyagi, Yamagata, Niigata, Nagano, Yamanashi, Saitama, Tokio, Chiba o Kanagawa, que dichos productos no contienen niveles de los radionúclidos yodo-131, cesio-134 y cesio-137 superiores a las tolerancias máximas establecidas en el anexo II del presente Reglamento; esta disposición se aplica también a los productos originarios de las aguas costeras de dichas prefecturas, independientemente del lugar en el que se desembarquen.»
- 2) En el artículo 5, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- 3) En el párrafo segundo del artículo 9, la fecha «30 de junio de 2011» se sustituye por «30 de septiembre de 2011».
- 4) El anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

«1. Las autoridades competentes del PIF o del PED efectuarán controles documentales y de identidad de todos los envíos de productos contemplados en el artículo 1, del ámbito del presente Reglamento, así como controles físicos, con inclusión de análisis de laboratorio para detectar la presencia

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 2011.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

«ANEXO I

Declaración para la importación en la Unión Europea de

..... (*)

Código del envío **Número de declaración**

De acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) nº 297/2011 de la Comisión, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima,

.....
 (autoridad competente mencionada en el artículo 2, apartado 4)

DECLARA que

..... (productos contemplados en el artículo 1)

de este envío compuesto de

.....

..... (descripción del envío, productos, número y tipo de envases, peso bruto o neto)

embarcado en (lugar de embarque)

el (fecha de embarque)

por (identificación del transportista)

con destino a (lugar y país de destino)

procedente del establecimiento

..... (nombre y dirección del establecimiento)

- fueron cosechados y/o procesados antes del 11 de marzo de 2011,
- son originarios y proceden de una prefectura distinta de Fukushima, Gunma, Ibaraki, Tochigi, Miyagi, Yamagata, Niigata, Nagano, Yamanashi, Saitama, Tokio, Chiba o Kanagawa,
- proceden de las prefecturas de Fukushima, Gunma, Ibaraki, Tochigi, Miyagi, Yamagata, Niigata, Nagano, Yamanashi, Saitama, Tokio, Chiba o Kanagawa, pero no son originarios de ellas ni han estado expuestos a la radiactividad en tránsito, o
- son originarios de las prefecturas de Fukushima, Gunma, Ibaraki, Tochigi, Miyagi, Yamagata, Niigata, Nagano, Yamanashi, Saitama, Tokio, Chiba o Kanagawa y fueron sometidos a un muestreo

el (fecha), fueron objeto de un análisis de laboratorio el

(fecha) en

(nombre del laboratorio), para determinar el nivel de radionúclidos, yodo-131, cesio-134 y cesio-137, y los resultados analíticos son conformes con las tolerancias máximas mencionadas en el artículo 2, apartado 3. Se adjunta el informe de análisis.

Hecho en el

Sello y firma del
 representante autorizado de la autoridad competente contemplada en el artículo 2, apartado 4

Esta parte debe rellenarla la autoridad competente en el PIF o el PED

- El envío ha sido aceptado para su presentación de cara al despacho a libre práctica por las autoridades competentes en la Unión Europea

.....
 (*) Producto y país de origen.

- El envío NO ha sido aceptado para su presentación de cara al despacho a libre práctica por las autoridades competentes en la Unión Europea

.....
(Autoridad competente, Estado miembro)

.....
Fecha

Sello

Firma»
.....

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 507/2011 DE LA COMISIÓN
de 23 de mayo de 2011**

**por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96 y (CE) nº 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 138, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

El Reglamento (CE) nº 1580/2007 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XV, parte A, de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 138 del Reglamento (CE) nº 1580/2007.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 24 de mayo de 2011.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 2011.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*
José Manuel SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 350 de 31.12.2007, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	JO	50,2
	MA	35,3
	TN	91,1
	TR	112,0
	ZZ	72,2
0707 00 05	TR	108,2
	ZZ	108,2
0709 90 70	AR	34,9
	MA	86,8
	TR	116,8
	ZZ	79,5
0709 90 80	EC	23,2
	ZZ	23,2
0805 10 20	EG	52,8
	IL	62,4
	MA	45,5
	TR	74,4
	ZZ	58,8
0805 50 10	AR	72,2
	TR	91,2
	ZA	176,3
	ZZ	113,2
0808 10 80	AR	91,3
	BR	86,2
	CA	108,5
	CL	78,5
	CN	102,4
	CR	69,1
	NZ	116,9
	US	102,7
	UY	60,0
	ZA	85,7
ZZ	90,1	

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

DIRECTIVAS

DIRECTIVA DE EJECUCIÓN 2011/60/UE DE LA COMISIÓN

de 23 de mayo de 2011

por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo para incluir la sustancia activa tebufenozida y se modifica la Decisión 2008/934/CE de la Comisión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) En los Reglamentos (CE) n° 451/2000 ⁽²⁾ y (CE) n° 1490/2002 ⁽³⁾ de la Comisión se establecen las disposiciones de aplicación de la tercera fase del programa de trabajo al que se refiere el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE, así como una lista de sustancias activas que deben evaluarse con vistas a su posible inclusión en el anexo I de la mencionada Directiva. Dicha lista incluye la tebufenozida.
- (2) De conformidad con el artículo 11 *sexies* del Reglamento (CE) n° 1490/2002, el notificante retiró su apoyo a la inclusión de la mencionada sustancia activa en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE en el plazo de dos meses a partir de la recepción del proyecto de informe de evaluación. En consecuencia, se adoptó la Decisión 2008/934/CE de la Comisión, de 5 de diciembre de 2008, relativa a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esas sustancias ⁽⁴⁾, en la que se establece la no inclusión de la tebufenozida.
- (3) Con arreglo al artículo 6, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE, el notificante original (en lo sucesivo, «el solicitante») presentó una nueva solicitud en la que pedía la aplicación del procedimiento acelerado contemplado en los artículos 14 a 19 del Reglamento (CE) n° 33/2008 de la Comisión, de 17 de enero de 2008, por el que se establecen disposiciones detalladas de aplicación de la Directiva 91/414/CEE del Consejo en lo que se refiere a un procedimiento ordinario y acelerado de evaluación de las sustancias activas que forman parte del programa

de trabajo mencionado en el artículo 8, apartado 2, de dicha Directiva pero que no figuran en su anexo I ⁽⁵⁾.

- (4) La solicitud se remitió a Alemania, Estado miembro designado ponente en el Reglamento (CE) n° 1490/2002. Se respetó el plazo para el procedimiento acelerado. La especificación de la sustancia activa y los usos argumentados son los mismos que fueron objeto de la Decisión 2008/934/CE. La solicitud cumple asimismo el resto de los requisitos sustantivos y de procedimiento del artículo 15 del Reglamento (CE) n° 33/2008.
- (5) Alemania evaluó los nuevos datos presentados por el solicitante y preparó un informe suplementario. El 23 de noviembre de 2009, envió dicho informe a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») y a la Comisión. La Autoridad comunicó el informe suplementario a los demás Estados miembros y al solicitante para que formularan sus observaciones y transmitió las observaciones recibidas a la Comisión. El 19 de octubre de 2010, de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 33/2008, la Autoridad presentó su conclusión sobre la tebufenozida ⁽⁶⁾ a la Comisión a petición de esta última. El proyecto de informe de evaluación, el informe suplementario y la conclusión de la Autoridad fueron revisados por los Estados miembros y la Comisión en el marco del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal y finalizados el 11 de marzo de 2011 como informe de revisión de la Comisión relativo a la tebufenozida.
- (6) A juzgar por los diversos exámenes realizados, cabe pensar que los productos fitosanitarios que contienen tebufenozida satisfacen, en general, los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado 1, letras a) y b), de la Directiva 91/414/CEE, en particular con respecto a los usos examinados y detallados en el informe de revisión de la Comisión. Procede, por tanto, incluir la tebufenozida en el anexo I para garantizar que los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia activa puedan autorizarse en todos los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Directiva.

⁽⁵⁾ DO L 15 de 18.1.2008, p. 5.

⁽⁶⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance tebufenozide* (Conclusión sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo de la utilización como plaguicida de la sustancia activa tebufenozida). Resumen: EFSA Journal 2010; 8(12):1871. [120 pp.]. doi:10.2903/j.efsa.2010.1871. Disponible en línea en: www.efsa.europa.eu

⁽¹⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 55 de 29.2.2000, p. 25.

⁽³⁾ DO L 224 de 21.8.2002, p. 23.

⁽⁴⁾ DO L 333 de 11.12.2008, p. 11.

- (7) Sin perjuicio de esta conclusión, es conveniente obtener información complementaria sobre algunos puntos concretos. En el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 91/414/CEE se establece que la inclusión de una sustancia en el anexo I puede estar sujeta a condiciones. Por tanto, conviene exigir al solicitante que aporte información confirmatoria en relación con la relevancia de los metabolitos RH-6595 ⁽¹⁾, RH-2651 ⁽²⁾ y M2 ⁽³⁾, la degradación de la tebufenozida en los suelos de pH alcalino y el riesgo para lepidópteros no objetivo.
- (8) Antes de incluir una sustancia activa en el anexo I, debe dejarse que transcurra un período de tiempo razonable con el fin de que los Estados miembros y las partes interesadas puedan prepararse para cumplir los nuevos requisitos que vayan a resultar de la inclusión.
- (9) Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Directiva 91/414/CEE como consecuencia de la inclusión de una sustancia activa en su anexo I, debe concederse a los Estados miembros un plazo de seis meses a partir de la inclusión para revisar las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan tebufenozida y comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en la Directiva 91/414/CEE, en particular en su artículo 13, así como las condiciones pertinentes establecidas en su anexo I. Los Estados miembros deben modificar, sustituir o retirar, según proceda, las autorizaciones vigentes de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 91/414/CEE. No obstante el plazo mencionado, procede conceder un período más largo para la presentación y la evaluación de la documentación completa especificada en el anexo III con respecto a cada producto fitosanitario y a cada uso propuesto, de conformidad con los principios uniformes enunciados en dicha Directiva.
- (10) La experiencia adquirida con anteriores incorporaciones al anexo I de la Directiva 91/414/CEE de sustancias activas evaluadas en el marco del Reglamento (CEE) n° 3600/92 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽⁴⁾, ha puesto de manifiesto que pueden surgir dificultades a la hora de interpretar las obligaciones de los titulares de las autorizaciones vigentes en lo que se refiere al acceso a los datos. Por tanto, para evitar dificultades añadidas, es necesario aclarar las obligaciones de los Estados miembros, en particular la de verificar que el titular de una autorización demuestre tener acceso a una documentación que cumpla los requisitos del anexo II de la mencionada Directiva. Esta aclaración, no obstante, no impone nuevas obligaciones a los Estados miembros ni a los titulares de autorizaciones además de las derivadas de las Directivas ya adoptadas para modificar el anexo I.
- (11) Procede, por tanto, modificar la Directiva 91/414/CEE en consecuencia.
- (12) La Decisión 2008/934/CE establece la no inclusión de la tebufenozida y la retirada de las autorizaciones de productos fitosanitarios que la contengan, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011. Es necesario suprimir la línea relativa a la tebufenozida en el anexo de dicha Decisión.
- (13) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2008/934/CE en consecuencia.
- (14) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo I de la Directiva 91/414/CEE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Se suprime la línea relativa a la tebufenozida en el anexo de la Decisión 2008/934/CE.

Artículo 3

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 30 de noviembre de 2011, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de diciembre de 2011.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 4

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 91/414/CEE, los Estados miembros modificarán o retirarán, cuando sea necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan tebufenozida como sustancia activa a más tardar el 30 de noviembre de 2011.

No más tarde de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I de la mencionada Directiva en relación con la tebufenozida, salvo los requisitos indicados en la parte B de la entrada relativa a dicha sustancia activa, y que el titular de la autorización dispone de documentación, o tiene acceso a ella, conforme con los requisitos del anexo II de dicha Directiva, de acuerdo con las condiciones del artículo 13 de la misma.

⁽¹⁾ N'-[(4-acetilfenil)carbonil]-N-*tert*-butil-3,5-dimetilbenzohidrazida.

⁽²⁾ Ácido 4-[(2-*tert*-butil-2-[(3,5-dimetilfenil)carbonil]hidrazinil)carbonil]benzoico.

⁽³⁾ Nombre químico aún no identificado.

⁽⁴⁾ DO L 366 de 15.12.1992, p. 10.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga tebufenozida como única sustancia activa, o junto con otras sustancias activas incluidas todas ellas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE a más tardar el 31 de mayo de 2011, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes establecidos en el anexo VI de la Directiva 91/414/CEE, sobre la base de una documentación que cumpla los requisitos establecidos en el anexo III de dicha Directiva y teniendo en cuenta la parte B de la entrada de su anexo I relativa a la tebufenozida. En función de esta evaluación, determinarán si el producto cumple las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 1, letras b), c), d) y e), de la Directiva 91/414/CEE.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros deberán:

- a) en el caso de un producto que contenga tebufenozida como única sustancia activa, modificar o retirar la autorización, cuando sea necesario, a más tardar el 31 de mayo de 2015, o
- b) en el caso de un producto que contenga tebufenozida entre otras sustancias activas, modificar o retirar la autorización, cuando sea necesario, a más tardar el 31 de mayo de 2015, o, si es posterior, en la fecha límite que establezca la Directiva o las Directivas por las que se hayan incluido las sustancias en cuestión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE.

Artículo 5

La presente Directiva entrará en vigor el 1 de junio de 2011.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 2011.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

ANEXO

Al final del cuadro del anexo I de la Directiva 91/414/CEE se añade la entrada siguiente:

Nº	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza ⁽¹⁾	Entrada en vigor	Caducidad de la inclusión	Disposiciones específicas
«355	Tebufenozida Nº CAS: 112410-23-8 Nº CICAP: 724	<i>N-tert</i> -butil- <i>N'</i> -(4-etilbenzoil)-3,5-dimetilbenzohidrazida	≥ 970 g/kg Impureza relevante: <i>t</i> -butil hidrazina < 0,001 g/kg	1 de junio de 2011	31 de mayo de 2021	<p>PARTE A</p> <p>Solo podrán autorizarse los usos como insecticida.</p> <p>PARTE B</p> <p>Para la aplicación de los principios uniformes del anexo VI se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión sobre la tebufenozida y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como se finalizó en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal el 11 de marzo de 2011.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) prestarán una atención particular a la seguridad de los operadores y trabajadores y velarán por que las condiciones de autorización exijan un equipo de protección personal adecuado; 2) prestarán una atención particular a la protección de las aguas subterráneas, cuando la sustancia activa se aplique en regiones cuyas condiciones de suelo o clima sean vulnerables; 3) prestarán una atención particular a la protección de los organismos acuáticos velarán por que las condiciones de uso exijan medidas de reducción de riesgos adecuadas; 4) prestarán una atención particular al riesgo para lepidópteros no objetivo. <p>Las condiciones de autorización incluirán, cuando proceda, medidas de reducción de riesgos.</p> <p>Los Estados miembros afectados pedirán que se presente información confirmatoria relativa a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la relevancia de los metabolitos RH-6595, RH-2651 y M2; 2) la degradación de la tebufenozida en suelos anaerobios y suelos con pH alcalino. <p>Los Estados miembros afectados velarán por que el solicitante presente a la Comisión la información contemplada en los puntos 1 y 2 a más tardar el 31 de mayo de 2013.»</p>

⁽¹⁾ En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

DECISIONES

DECISIÓN 2011/297/PESC DEL CONSEJO

de 23 de mayo de 2011

por la que se modifica la Acción Común 2001/555/PESC relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la terminación del Tratado de Bruselas modificado de 1954 por el que se establece la Unión Europea Occidental («UEO»), es necesario asegurar, en nombre de los diez Estados miembros que participan en la UEO, la continuación de ciertas tareas administrativas residuales de la UEO, tras su disolución el 30 de junio de 2011, en particular la administración de las pensiones del personal de la UEO y del Plan Social de la UEO, así como la resolución de posibles litigios entre la UEO y su antiguo personal.
- (2) A tal efecto, el Centro de Satélites de la Unión Europea, creado por la Acción Común 2001/555/PESC del Consejo ⁽¹⁾, debería asumir las tareas administrativas necesarias.
- (3) Todos los gastos relacionados con las citadas tareas deberían cubrirse mediante contribuciones de los diez Estados miembros que son Partes en el Tratado de Bruselas modificado de 1954 por el que se establece la UEO.
- (4) La Acción Común 2001/555/PESC debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Acción Común 2001/555/PESC del Consejo se modifica como sigue:

1) En el artículo 2 se añade el apartado siguiente:

«5. Desde el 1 de julio de 2011, tras la disolución de la Unión Europea Occidental («UEO»), el Centro realizará las tareas administrativas señaladas en el artículo 23 bis.»

2) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 23 bis

Tareas administrativas tras la disolución de la UEO

1. Desde el 1 de julio de 2011, el Centro realizará, en nombre de Bélgica, Alemania, Grecia, España, Francia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido (denominados en lo sucesivo «los Diez Estados miembros»), las siguientes tareas administrativas residuales de la UEO:

- a) la administración de las pensiones del antiguo personal de la UEO;
 - b) la administración del Plan Social de la UEO;
 - c) la administración de los posibles litigios entre la UEO y cualquiera de sus antiguos miembros del personal y la ejecución de las decisiones de la comisión de recursos competente;
 - d) la asistencia a los Diez Estados miembros en relación con la liquidación de los bienes de la UEO.
2. La administración de las pensiones del antiguo personal de la UEO:
- a) se efectuará con arreglo a las normas de la UEO sobre pensiones, vigentes el 30 de junio de 2011. Si fuera necesario, dichas normas podrían ser modificadas por la Junta Directiva a la que se refiere el apartado 6, en el marco de las normas sobre pensiones de las Organizaciones Coordinadas;
 - b) será gestionada por la Sección Administrativa Conjunta de Pensiones de las Organizaciones Coordinadas (denominada en lo sucesivo «la JPAS/SACP»). A tal efecto, el Centro celebrará el 30 de junio de 2011 a más tardar, en nombre de los Diez Estados miembros, un memorando de acuerdo. La UEO también podrá ser parte en dicho memorando de acuerdo. Este memorando de acuerdo será aprobado por la Junta Directiva a la que se refiere el apartado 6 y firmado por su Presidente.

Cualquier litigio que se refiera a las citadas pensiones y que afecte al antiguo personal de la UEO se resolverá con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3.

3. Cualquier litigio entre la UEO y los miembros de su antiguo personal estará sujeto a las normas de resolución de litigios de la UEO vigentes el 30 de junio de 2011.

Las normas de resolución de litigios serán actualizadas por la Junta Directiva a la que se refiere el apartado 6 con miras a la aplicación de las mismas a partir del 1 de julio de 2011 en el marco del Centro.

La situación del antiguo personal de la UEO se regirá por el estatuto del personal de la UEO vigente el 30 de junio de 2011, por todo contrato aplicable, por cualquier otra decisión aplicable de la UEO, y por el Plan Social de la UEO.

⁽¹⁾ DO L 200 de 25.7.2001, p. 5.

4. La administración del Plan Social de la UEO se efectuará de acuerdo con el Plan Social adoptado por la UEO el 22 de octubre de 2010. También será acorde con cualquier decisión subsiguiente vinculante adoptada por la comisión de recursos competente y con cualquier decisión adoptada por la UEO o por la Junta Directiva del Centro a la que se refiere el apartado 6, a los efectos de la aplicación de tal decisión.

5. La asistencia en el proceso de liquidación de los bienes de la UEO incluirá la administración de cualquier cuestión jurídica o financiera que pudiera derivarse del cierre de la UEO, llevada a cabo bajo la guía de la Junta Directiva del Centro a la que se refiere el apartado 6.

6. Cualquier decisión relacionada con las tareas a que se refiere el presente artículo, incluidas las decisiones de la Junta Directiva a la que se refiere el presente artículo, se adoptarán por unanimidad por la Junta Directiva compuesta por los representantes de los Diez Estados miembros. Esta configuración de la Junta Directiva decidirá las modalidades del ejercicio de su presidencia por uno de sus miembros. El Director del Centro, o su representante, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva formada según esta configuración. La Junta Directiva será convocada por su Presidente al menos una vez al año o a petición de al menos tres de sus miembros. Podrán convocarse reuniones *ad hoc* de la Junta Directiva a nivel de expertos para tratar cuestiones o asuntos específicos. Las decisiones de la Junta Directiva podrán adoptarse por procedimiento escrito.

7. El Centro contratará al personal necesario para realizar las tareas mencionadas en el apartado 1. Si cualquiera de los Diez Estados miembros propone enviar a una persona en comisión de servicio para tal efecto, dicha persona será contratada. De no ser así, o si no es posible cubrir todos los puestos necesarios mediante comisiones de servicio, se contratará al personal necesario. Será aplicable el estatuto del personal del Centro, con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo.

8. Todas las líneas de gastos o de ingresos resultantes de la aplicación del presente artículo se consignarán en un presupuesto aparte del Centro. Este presupuesto se elaborará para cada ejercicio, que corresponderá al año civil, y será adoptado por la Junta Directiva a la que se refiere el apartado 6, que resolverá a propuesta de su Presidente, a más tardar el 1 de septiembre de cada año. Los ingresos y gastos consignados en este presupuesto deberán guardar un equilibrio. El presupuesto incluirá una lista del personal contratado para realizar las tareas a que se refiere el apartado 7. Los ingresos estarán constituidos por las contribuciones de los Diez Estados miembros, determinadas con arreglo a las normas aplicables a sus contribuciones a la UEO vigentes el 30 de junio de 2011, y por otros ingresos varios. Con miras a constituir un fondo inicial de 5,3 millones de euros, las contribuciones iniciales, correspondientes al 20 % de dicha cuantía, se pagarán a más tardar el 30 de junio de 2011. La Junta Directiva a la que se refiere el apartado 6 adoptará las normas financieras necesarias, basándose en la mayor medida posible en las normas financieras del Centro, y las normas relativas al control del presupuesto y a la aprobación de su gestión. Hasta la adopción de dichas normas se aplicarán las normas de la UEO.

9. El Centro celebrará, el 30 de junio de 2011 a más tardar, un acuerdo o un arreglo administrativo con la UEO en relación con la aplicación del presente artículo, acuerdo o arreglo que serán aprobados por la Junta Directiva a la que se refiere el apartado 6 y firmados por su Presidente.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 2011.

Por el Consejo
La Presidenta
C. ASHTON

DECISIÓN 2011/298/PESC DEL CONSEJO**de 23 de mayo de 2011****por la que se modifica la Decisión 2010/279/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL Afganistán)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 28 y su artículo 43, apartado 2,

Artículo 1

Considerando lo siguiente:

En el artículo 13 de la Decisión 2010/279/PESC, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

- (1) El 30 de mayo de 2007, el Consejo adoptó la Acción Común 2007/369/PESC sobre el establecimiento de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL Afganistán) ⁽¹⁾.
- (2) El 18 de mayo de 2010, el Consejo adoptó la Decisión 2010/279/PESC ⁽²⁾, que prorrogó EUPOL Afganistán hasta el 31 de mayo de 2013.
- (3) El importe de referencia financiera establecido en la Decisión 2010/279/PESC y destinado a cubrir los gastos asociados a EUPOL Afganistán hasta el 31 de mayo de 2011 debe cubrir el período que llega hasta el 31 de julio de 2011.
- (4) La Decisión 2010/279/PESC debe modificarse en consecuencia.

«1. El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos asociados a EUPOL Afganistán hasta el 31 de julio de 2011 será de 54 600 000 EUR.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 2011.

Por el Consejo
La Presidenta
C. ASHTON

⁽¹⁾ DO L 139 de 31.5.2007, p. 33.

⁽²⁾ DO L 123 de 19.5.2010, p. 4.

DECISIÓN 2011/299/PESC DEL CONSEJO**de 23 de mayo de 2011****por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Artículo 2

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 29,

Las personas y entidades que figuran en el anexo I de la presente Decisión deben añadirse en la lista recogida en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC.

Considerando lo siguiente:

Artículo 3

- (1) El 26 de julio de 2010, el Consejo adoptó la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC ⁽¹⁾.
- (2) Procede incluir a más personas y entidades en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas que figura en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC.
- (3) Procede modificar las menciones para determinadas personas y entidades que figuran en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC.
- (4) Procede suspender la aplicación de restricciones de viaje en lo que se refiere al Sr. Ali Akbar Salehi.
- (5) Por consiguiente, debe modificarse la Decisión 2010/413/PESC en consecuencia.

En el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC las menciones relativas a las siguientes personas y entidades:

- 1) Ali Akbar Salehi;
- 2) Iran Centrifuge Technology Company (también conocida como TSA o TESA);
- 3) Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas (MODAFL);
- 4) Research Institute of Nuclear Science and Technology (también conocido como Nuclear Science & Technology Research Institute),

se sustituyen por las menciones recogidas en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 4

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Artículo 1

En el artículo 26 de la Decisión 2010/413/PESC, se añade el siguiente apartado:

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 2011.

«4. Procede suspender las medidas contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra b), que se aplican al Sr. Ali Akbar Salehi.»

Por el Consejo
La Presidenta
C. ASHTON⁽¹⁾ DO L 195 de 27.7.2010, p. 39.

ANEXO I

LISTA DE PERSONAS Y ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2

I. Personas y entidades implicadas en actividades nucleares o en actividades relacionadas con misiles balísticos

A. Personas

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
1.	Mohammad Ahmadian		Ex Director interino de la Organización de Energía Atómica de Irán (AEOI), y actual Director Adjunto de dicha organización. La AEOI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada en virtud de la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
2.	Ingeniero Naser Rastkhah		Director Adjunto de la AEOI. La AEOI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada en virtud de la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
3.	Behzad Soltani		Director Adjunto de la AEOI. La AEOI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada en virtud de la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
4.	Massoud Akhavan-Fard		Director Adjunto de la AEOI, encargado de Planificación, Asuntos Internacionales y Cuestiones Parlamentarias. La AEOI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada en virtud de la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011

B. Entidades

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
1.	Europäisch-Iranische Handelsbank (EIH)	Domicilio social: Depenau 2, D-20095 Hamburg; Sucursal de Kish: Sanaee Avenue, PO Box 79415/148, Kish Island 79415 Sucursal de Teherán: No. 1655/1, Valiasr Avenue, PO Box 19656 43 511, Tehran, Iran	El banco EIH ha desempeñado una función clave ofreciendo a diversos bancos iraníes opciones alternativas para realizar operaciones dificultadas por las sanciones de la UE contra Irán. Se considera que ha actuado como banco asesor y como banco intermediario en operaciones con entidades designadas de Irán. Por ejemplo, el EIH inmovilizó las cuentas que los bancos Saderat Iran y Mellat, designados por la UE, tenían en EIH Hamburgo a principios de agosto de 2010. Poco después, el EIH reanudó las actividades comerciales en euros con ambos bancos utilizando cuentas del EIH con otro banco iraní no designado. En agosto de 2010, el EIH estaba implantando un sistema cuyo objeto era posibilitar la realización de pagos periódicos a los bancos Saderat London y Future Bank Bahrain, de tal modo que se evitaran las sanciones de la UE. En octubre de 2010, el EIH seguía actuando como conducto para la realización de pagos por bancos iraníes sujetos a sanciones, entre ellos los bancos Mellat y Saderat. Estos bancos, sujetos a sanciones, remiten sus pagos al EIH a través del	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
			Banco Iraní de Industria y Minería. En 2009, el Banco Postal se sirvió del EIH para un sistema de elusión de las sanciones que implicaba la realización de transacciones por cuenta del banco Sepah, designado por las Naciones Unidas. El banco Mellat, designado por la UE, es una de las sociedades matrices del banco EIH.	
2.	Onerbank ZAO (también denominado Eftekhar Bank, Honor Bank)	Ulitsa Klary Tsetkin 51, Minsk 220004, Belarus	Banco con sede en Belarús, propiedad del banco Refah Kargaran, el banco Saderat y el Banco de Fomento de la Exportación de Irán	23.05.2011
3.	Aras Farayande	Unit 12, No 35 Kooshesh Street, Tehran	Implicado en la adquisición de materiales para la sociedad iraní de tecnología de centrifugadoras (Iran Centrifuge Technology Company), sancionada por la UE.	23.05.2011
4.	EMKA Company		Filial de TAMAS (sancionada por las Naciones Unidas), responsable de la prospección y extracción de uranio.	23.05.2011
5.	Neda Industrial Group	No 10 & 12, 64th Street, Yusef Abad, Tehran	Sociedad de automatización industrial que ha trabajado para la sociedad Kalaye Electric Company (KEC), sancionada por las Naciones Unidas, en la central de enriquecimiento de uranio de Natanz.	23.05.2011
6.	Neka Novin	Unit 7, No 12, 13th Street, Mir-Emad St, Motahary Avenue, Tehran, 15875-6653	Implicada en la adquisición de equipo y material especializados con aplicaciones directas en el programa nuclear iraní.	23.05.2011
7.	Noavaran Pooyamaj	No 15, Eighth Street, Pakistan Avenue, Shahid Beheshti Avenue, Tehran	Implicada en la adquisición de materiales sujetos a control que tienen una aplicación directa en la fabricación de centrifugadoras para el programa de enriquecimiento de uranio iraní.	23.05.2011
8.	Noor Afza Gostar, (también denominada Noor Afzar Gostar)	Opp Seventh Alley, Zarfshan Street, Eivanak Street, Qods Township	Filial de la Organización de Energía Atómica de Irán (AEOL), sancionada por las Naciones Unidas. Implicada en la adquisición de equipo para el programa nuclear.	23.05.2011
9.	Pouya Control	No 2, Sharif Alley, Shariati Street, Tehran	Sociedad implicada en la adquisición de onduladores para el programa (prohibido) de enriquecimiento de Irán.	23.05.2011
10.	Raad Iran (también denominada Raad Automation Company)	Unit 1, No 35, Bouali Sina Sharghi, Chehel Sotoun Street, Fatemi Square, Tehran	Sociedad implicada en la adquisición de onduladores para el programa (prohibido) de enriquecimiento. RaadIran se constituyó para producir y diseñar sistemas de control, y se encarga de la venta e instalación de onduladores y autómatas programables.	23.05.2011
11.	SUREH (Sociedad de Combustible para Reactores Nucleares)	Domicilio social: 61 Shahid Abtahi St, Karegar e Shomali; Complejo de Teherán: Persian Gulf Boulevard, Km20 SW Esfahan Road	Sociedad filial de la Organización de Energía Atómica de Irán (AEOL) formada por la Central de Conversión de Uranio, la Central de Fabricación de Combustible y la Central de Producción de Circonio.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
12.	Sun Middle East FZ Company		Sociedad que adquiere productos de riesgo destinados a la Sociedad de Combustible para Reactores Nucleares (SUREH). Sun Middle East utiliza intermediarios establecidos fuera de Irán para surtir de los productos que SUREH necesita. Con el fin de eludir las restricciones de los regímenes aduaneros de los países correspondientes, Sun Middle East proporciona a estos intermediarios datos falsos de los usuarios finales para el envío del material a Irán.	23.05.2011
13.	Ashtian Tablo	Ashtian Tablo - No 67, Ghods mirheydari St, Yoo-sefabad, Tehran	Fabricante de equipo eléctrico (conmutadores) implicado en la construcción de la instalación de Fordow (Qom), no declarada al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).	23.05.2011
14.	Bals Alman		Fabricante de equipo eléctrico (conmutadores) implicado en el proceso en curso de construcción de la instalación de Fordow (Qom), no declarada al OIEA.	23.05.2011
15.	Hirbod Co	Hirbod Co - Flat 2, 3 Second Street, Asad Abadi Avenue, Tehran 14316	Sociedad que ha adquirido productos y equipos destinados al programa nuclear y al programa de misiles balísticos de Irán para la sociedad Kalaye Electric Company (KEC), sujeta a sanciones de las Naciones Unidas.	23.05.2011
16.	Iran Transfo	15 Hakim Azam St, Shirazeh, Shomali St, Mollasadra, Vanak Sq, Tehran	Fabricante de transformadores implicado en el proceso en curso de construcción de la instalación de Fordow (Qom), no declarada al OIEA.	23.05.2011
17.	Marou Sanat (también denominada Mohandesi Tarh Va Toseh Maro Sanat Company)	9, Ground Floor, Zohre Street, Mofateh Street, Tehran	Empresa de compras que ha actuado en nombre de Mesbah Energy, designada en virtud de la Resolución 1737 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
18.	Paya Parto (también denominada Paya Partov)		Filial de Novin Energy, empresa del sector de la soldadura por láser que fue objeto de sanciones en virtud de la Resolución 1747 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
19.	Safa Nicu		Empresa de comunicaciones que suministró equipo para la instalación Fordow (Qom), no declarada al OIEA.	23.05.2011
20.	Taghtiran		Empresa de ingeniería que adquiere equipo para el reactor de investigación de agua pesada IR-40 de Irán.	23.05.2011
21.	Pearl Energy Company Ltd	Level 13(E) Main Office Tower, Jalan Merdeka, Financial Park Complex, Labuan 87000 Malaysia	Pearl Energy Company Ltd. es una filial propiedad al 100 % de First East Export Bank (FEEB), designada por las Naciones Unidas en junio de 2010 en virtud de la Resolución 1929 del Consejo de Seguridad. Pearl Energy Company fue constituida por el FEEB para que realizase investigaciones económicas sobre toda una serie de industrias mundiales. El Director del banco Mellat, Ali Divandari, es Presidente del Consejo de Administración de Pearl Energy Company.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
22.	Pearl Energy Services, SA	15 Avenue de Montchoisi, Lausanne, 1006 VD, Switzerland Documento de registro mercantil n.º CH-550.1.058.055-9	Pearl Energy Services S.A. es una filial propiedad al 100 % de Pearl Energy Company Ltd; está situada en Suiza, y su misión consiste en proporcionar financiación y conocimientos especializados a entidades que deseen introducirse en el sector petrolero iraní.	23.05.2011
23.	West Sun Trade GMBH	Winterhuder Weg 8, Hamburg 22085, Germany. N.º de teléfono: 0049 40 2270170; documento de registro mercantil n.º HRB45757 (Alemania),	Es propiedad o está sujeta al control de Machine Sazi Arak.	23.05.2011
24.	MAAA Synergy	Malaysia	Implicada en la adquisición de componentes para los aviones de combate de Irán.	23.05.2011
25.	Modern Technologies FZC (MTFZC)	PO Box 8032, Sharjah, United Arab Emirates	Implicada en la adquisición de componentes para el programa nuclear iraní.	23.05.2011
26.	Qualitest FZE	Level 41, Emirates Towers, Sheikh Zayed Road, PO Box 31303, Dubai, United Arab Emirates	Implicada en la adquisición de componentes para el programa nuclear iraní.	23.05.2011
27.	Bonab Research Center (BRC)	Jade ye Tabriz (km 7), East Azerbaijan, Iran	Afiliado a la AEOL.	23.05.2011
28.	Tajhiz Sanat Shayan (TSS)	Unit 7, No. 40, Yazdanpanah, Afriqa Blvd., Teheran, Iran	Implicada en la adquisición de componentes para el programa nuclear iraní.	23.05.2011
29.	Institute of Applied Physics (IAP)		Realiza investigaciones sobre las aplicaciones militares del programa nuclear iraní.	23.05.2011
30.	Aran Modern Devices (AMD)		Afiliada a la red MTFZC.	23.05.2011
31.	Sakhte Turbopomp va Kompessor (SATAK) (también denominada Turbo Compressor Manufacturer, TCMFG)	8, Shahin Lane, Tavanir Rd., Valiasr Av., Teheran, Iran	Implicada en la labor de abastecimiento para el programa de misiles iraní.	23.05.2011
32.	Electronic Components Industries (ECI)	Hossain Abad Avenue, Shiraz, Iran	Filial de Iran Electronics Industries.	23.05.2011
33.	Shiraz Electronics Industries	Mirzaie Shirazi, P.O. Box 71365-1589, Shiraz, Iran	Filial de Iran Electronics Industries.	23.05.2011
34.	Iran Marine Industrial Company (SADRA)	Sadra Building No. 3, Shafagh St., Poonak Khavari Blvd., Shahrak Ghods, P.O. Box 14669-56491, Tehran, Iran	Es propiedad o está sujeta al control de Khatam al-Anbiya Construction Headquarters.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
35.	Shahid Beheshti University	Daneshju Blvd., Yaman St., Chamran Blvd., P.O. Box 19839-63113, Tehran, Iran	Es propiedad o está sujeta al control del Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas (MODAFL). Realiza investigaciones científicas sobre las armas nucleares.	23.05.2011

II. Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI)

Entidades

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
1.	Bonyad Taavon Sepah (también denominada IRGC Cooperative Foundation; Bonyad-e Ta'avon-Sepah; Sepah Cooperative Foundation)	Niayes Highway, Seoul Street, Tehran, Iran	Bonyad Taavon Sepah, también denominada IRGC Cooperative Foundation, fue creada por los Comandantes del CGRI para estructurar las inversiones de éste. Está controlada por el CGRI. La Junta de Administradores de Bonyad Taavon Sepah está formada por nueve miembros, ocho de los cuales son también miembros del CGRI. Entre estos altos cargos figuran el Comandante en Jefe del CGRI, que preside la Junta de Administradores, el representante del Líder Supremo ante el CGRI, el Comandante del Basij, el Comandante de las Fuerzas de Tierra del CGRI, el Comandante de las Fuerzas Aéreas del CGRI, el Comandante de la Marina del CGRI, el Director de la Organización de Seguridad de la Información del CGRI, un alto cargo del CGRI del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y un alto cargo del CGRI del Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas.	23.05.2011
2.	Ansar Bank (también denominado Ansar Finance and Credit Fund; Ansar Financial and Credit Institute; Ansae Institute; Ansar al-Mojahedin No-Interest Loan Institute; Ansar Saving and Interest Free-Loans Fund)	No. 539, North Pasdaran Avenue, Tehran; Ansar Building, North Khaje Nasir Street, Tehran, Iran	Bonyad Taavon Sepah creó el banco Ansar para prestar servicios de financiación y crédito al personal del CGRI. En un principio, funcionó como una cooperativa de crédito, pero se transformó en un banco en toda regla a mediados de 2009, cuando recibió autorización del Banco Central de Irán. El banco Ansar, anteriormente denominado Ansar al Mojahedin, mantiene relaciones con el CGRI desde hace más de 20 años. Los miembros del CGRI cobran sus nóminas a través del banco Ansar. Además, este banco concedió beneficios especiales al personal del CGRI, en particular préstamos a tipos reducidos para la compra de mobiliario doméstico y atención médica gratuita o a bajo precio.	23.05.2011
3.	Mehr Bank (también denominado Mehr Finance and Credit Institute; Mehr Interest-Free Bank)	204 Taleghani Ave., Tehran, Iran	El banco Mehr está bajo el control de Bonyad Taavon Sepah y del CGRI. Este banco presta servicios financieros al CGRI. Según una entrevista (de fuentes abiertas) concedida por el director de Bonyad Taavon Sepah, Parviz Fattah (nacido en 1961), Bonyad Taavon Sepah creó el banco Mehr para servir al Basij (brazo paramilitar del CGRI).	23.05.2011

III. Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL) (Compañía de Transporte Marítimo de la República Islámica de Irán)

A. Personas

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
1.	Mohammad Hossein Dajmar	Fecha de nacimiento: 19 de febrero de 1956. N.º de pasaporte: K13644968 (Irán); fecha de caducidad: mayo de 2013.	Presidente y Director Gerente de IRISL. Presidente también de Soroush Sarzamin Asatir Ship Management Co. (SSA), Safiran Payam Darya Shipping Co. (SAPID), y Hafiz Darya Shipping Co. (HDS), que son todas ellas conocidas filiales de IRISL.	23.05.2011

B. Entidades

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
1.	Darya Capital Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94311 (Alemania), expedido el 21 de julio de 2005 Schottweg 6, 22087 Hamburg, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB96253, expedido el 30 de enero de 2006	Darya Capital Administration es una filial propiedad al 100 % de IRISL Europe GmbH. Su Director Gerente es Mohammad Talai.	23.05.2011
2.	Nari Shipping and Chartering GmbH & Co. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRA102485 (Alemania) expedido el 19 de agosto de 2005; n.º de teléfono: 004940278740	Propiedad de Ocean Capital Administration y de IRISL Europe. Ahmad Sarkandi es también director de Ocean Capital Administration GmbH y de Nari Shipping and Chartering GmbH & Co. KG.	23.05.2011
3.	Ocean Capital Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB92501 (Alemania), expedido el 4 de enero de 2005; n.º de teléfono: 004940278740	Sociedad holding de IRISL con sede en Alemania, propietaria, junto con IRISL Europe, de Nari Shipping and Chartering GmbH & Co. KG. Ocean Capital Administration y Nari Shipping and Chartering comparten además la misma dirección en Alemania que IRISL Europe GmbH.	23.05.2011
4.	First Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94311 (Alemania), expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
4.a.	First Ocean GMBH & Co. Kg	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran;	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
		Documento de registro mercantil n.º HRA102601 (Alemania), expedido el 19 de septiembre de 2005 Dirección de correo electrónico: smd@irisl.net; sitio web: www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486		
5.	Second Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94312 (Alemania), expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
5.a.	Second Ocean GMBH & Co. Kg	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Hafiz Darya Shipping Co, No 60, Ehteshamiyeh Square, 7th Neyestan Street, Pasdaran Avenue, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA102502 (Alemania), expedido el 24 de agosto de 2005; dirección de correo electrónico: info@hdslines.com; sitio web: www.hdslines.com; n.º de teléfono: 00982126100733; n.º de fax: 00982120100734	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
6.	Third Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94313 (Alemania), expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
6.a.	Third Ocean GMBH & Co. Kg	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA102520 (Alemania), expedido el 29 de agosto de 2005; Dirección de correo electrónico: smd@irisl.net; sitio web: www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
7.	Fourth Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94314 (Alemania), expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
7.a.	Fourth Ocean GMBH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA102600 (Alemania), expedido el 19 de septiembre de 2005; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net ; sitio web: www.irisl.net ; n.º de teléfono: 00494070383392; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
8.	Fifth Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94315 (Alemania), expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
8.a.	Fifth Ocean GMBH & CO. KG	c/o Hafiz Darya Shipping Co, No 60, Ehteshamiyeh Square, 7th Neyestan Street, Pasdaran Avenue, Tehran, Iran; Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRA102599 (Alemania), expedido el 19 de septiembre de 2005; dirección de correo electrónico: info@hdslines.com ; sitio web: www.hdslines.com ; n.º de teléfono: 00494070383392; n.º de teléfono: 00982126100733; n.º de fax: 00982120100734	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
9.	Sixth Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94316 (Alemania), expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
9.a.	Sixth Ocean GMBH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Hafiz Darya Shipping Co, No 60, Ehteshamiyeh Square, 7th Neyestan Street, Pasdaran Avenue, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA102501 (Alemania), expedido el 24 de agosto de 2005; dirección de correo electrónico: info@hdslines.com; sitio web: www.hdslines.com; n.º de teléfono: 00982126100733; n.º de fax: 00982120100734	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
10.	Seventh Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94829 (Alemania), expedido el 19 de septiembre de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
10.a.	Seventh Ocean GMBH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA102655 (Alemania), expedido el 26 de septiembre de 2005; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net; sitio web: www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
11.	Eighth Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94633 (Alemania), expedido el 24 de agosto de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
11.a.	Eighth Ocean GmbH & CO. KG	c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran; Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRA102533 (Alemania), expedido el 1 de septiembre de 2005; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net; sitio web: www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
12.	Ninth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94698 (Alemania), expedido el 9 de septiembre de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
12.a.	Ninth Ocean GmbH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA102565 (Alemania), expedido el 15 de septiembre de 2005; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net ; sitio web: www.irisl.net ; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
13.	Tenth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
13.a.	Tenth Ocean GmbH & CO. KG	c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran; Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRA102679 (Alemania), expedido el 27 de septiembre de 2005; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net ; sitio web: www.irisl.net ; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
14.	Eleventh Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94632 (Alemania), expedido el 24 de agosto de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
14.a.	Eleventh Ocean GmbH & CO. KG	c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran; Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRA102544 (Alemania), expedido el 9 de septiembre de 2005;	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
		dirección de correo electrónico: smd@irisl.net ; sitio web: www.irisl.net ; n.º de teléfono: 004940302930; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486		
15.	Twelfth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94573 (Alemania), expedido el 18 de agosto de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
15.a.	Twelfth Ocean GmbH & CO. KG	c/o Hafiz Darya Shipping Co, No 60, Ehteshamiyeh Square, 7th Neyestan Street, Pasdaran Avenue, Tehran, Iran; Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRA102506 (Alemania), expedido el 25 de agosto de 2005; dirección de correo electrónico: info@hdslines.com ; sitio web: www.hdslines.com ; n.º de teléfono: 00982126100733; n.º de fax: 00982120100734	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
16.	Thirteenth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
16.a.	Thirteenth Ocean GmbH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA104149 (Alemania), expedido el 10 de julio de 2006; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net ; sitio web: www.irisl.net ; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
17.	Fourteenth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
17.a.	Fourteenth Ocean GmbH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran.	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
		Documento de registro mercantil n.º HRA104174 (Alemania), expedido el 12 de julio de 2006; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net ; sitio web: www.irisl.net ; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486		
18.	Fifteenth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
18.a.	Fifteenth Ocean GmbH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA104175 (Alemania), expedido el 12 de julio de 2006; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net ; sitio web: www.irisl.net ; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
19.	Sixteenth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
19.a.	Sixteenth Ocean GmbH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Dirección de correo electrónico: smd@irisl.net ; sitio web: www.irisl.net ; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
20.	Loweswater Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, Isle of Man, IM1 3DA	Sociedad administrada desde la Isla de Man que controla sociedades navieras en Hong Kong cuyos buques son explotados por la compañía de transporte marítimo Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), sancionada por la UE, que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL. Las sociedades de Hong Kong son: Insight World Ltd, Kingdom New Ltd, Logistic Smart Ltd, Neuman Ltd y New Desire Ltd. La gestión técnica de los buques la realiza Soroush Saramin Asatir (SSA), sancionada por la UE.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
20.a	Insight World Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Insight World Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Loweswater Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
20.b.	Kingdom New Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Kingdom New Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Loweswater Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
20.c.	Logistic Smart Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Logistic Smart es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Loweswater Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
20.d.	Neuman Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Neuman Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Loweswater Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
20.e.	New Desire LTD	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	New Desire LTD es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Loweswater Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
21.	Mill Dene Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, Isle of Man. IM1 3DA	Sociedad administrada desde la Isla de Man que controla sociedades navieras en Hong Kong cuyos buques son explotados por la compañía de transporte marítimo Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), sancionada por la UE, que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL. Uno de los accionistas es Gholamhossein Golpavar, director gerente de SAPID y director comercial de IRISL. Las sociedades de Hong Kong son: Advance Novel, Alpha Effort Ltd, Best Precise Ltd, Concept Giant Ltd y Great Method Ltd. La gestión técnica de los buques la realiza Soroush Saramin Asatir (SSA), sancionada por la UE.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
21.a.	Advance Novel	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Advance Novel es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Mill Dene Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
21.b.	Alpha Effort Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Alpha Effort Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Mill Dene Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
21.c.	Best Precise Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Best Precise Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Mill Dene Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
21.d.	Concept Giant Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Concept Giant Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Mill Dene Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
21.e.	Great Method Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Great Method Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Mill Dene Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
22.	Shallon Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, Isle of Man. IM1 3DA	Sociedad administrada desde la Isla de Man que controla sociedades navieras en Hong Kong cuyos buques son explotados por la compañía Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), sancionada por la UE, que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL. Uno de los accionistas es Mohammed Mehdi Rasekh, miembro del Consejo de Administración de IRISL. Las sociedades de Hong Kong son Day Holdings Ltd, System Wise Ltd (también denominada Syssem Wise Ltd), Trade Treasure, True Honour Holdings Ltd. La gestión técnica de los buques la realiza Soroush Saramin Asatir (SSA), sancionada por la UE.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
22.a.	Smart Day Holdings Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Smart Day Holdings Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Shallon Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
22.b.	System Wise Ltd (también denominada Syssem Wise Ltd)	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	System Wise Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Shallon Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
22.c.	Trade Treasure	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Trade Treasure es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Shallon Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
22.d.	True Honour Holdings Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	True Honour Holdings Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Shallon Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
23.	Springthorpe Limited	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, Isle of Man, IM1 3DA	Sociedad administrada desde la Isla de Man que controla sociedades navieras en Hong Kong cuyos buques son explotados por la compañía de transporte marítimo Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL. Uno de los accionistas es Mohammed Hossein Dajmar, director gerente de IRISL. Las sociedades de Hong Kong son: New Synergy Ltd, Partner Century Ltd, Sackville Holdings Ltd, Sanford Group y Sino Access Holdings. La gestión técnica de los buques la realiza Soroush Saramin Asatir (SSA), sancionada por la UE.	23.05.2011
23.a.	New Synergy Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	New Synergy Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Springthorpe Limited, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
23.b.	Partner Century Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Partner Century Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Springthorpe Limited, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
23.c.	Sackville Holdings Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Sackville Holdings Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Springthorpe Limited, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
23.d.	Sanford Group	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Sanford Group es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Springthorpe Limited, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
23.e.	Sino Access Holdings	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Sino Access Holdings es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Springthorpe Limited, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
24.	Kerman Shipping Company Ltd	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta. C37423, constituida en Malta en 2005	Kerman Shipping Company Ltd es una filial propiedad al 100 % de IRISL. Situada en Malta en la misma dirección que Woking Shipping Investments Ltd y las sociedades que posee.	23.05.2011
25.	Woking Shipping Investments Ltd	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta. C39912 expedido el 2006	Woking Shipping Investments Ltd, filial de IRISL, es propietaria de Shere Shipping Company Limited, Tongham Shipping Co. Ltd., Uppercourt Shipping Company Limited, y Vobster Shipping Company, todas ellas situadas en la misma dirección en Malta.	23.05.2011
25.a.	Shere Shipping Company Limited	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta	Shere Shipping Company Limited es una filial propiedad al 100 % de Woking Shipping Investments Ltd, que a su vez es propiedad de IRISL.	23.05.2011
25.b.	Tongham Shipping Co. Ltd	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta	Tongham Shipping Co. Ltd es una filial propiedad al 100 % de Woking Shipping Investments Ltd, que a su vez es propiedad de IRISL.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
25.c.	Uppercourt Shipping Company Limited	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta	Uppercourt Shipping Company Limited es una filial propiedad al 100 % de Working Shipping Investments Ltd, que a su vez es propiedad de IRISL.	23.05.2011
25.d.	Vobster Shipping Company	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta	Vobster Shipping Company es una filial propiedad al 100 % de Working Shipping Investments Ltd, que a su vez es propiedad de IRISL.	23.05.2011
26.	Lancelin Shipping Company Ltd	Fortuna Court, Block B, 284 Archiepiskopou Makariou C Avenue, 2nd Floor, 3105 Limassol, Cyprus. N.º de registro mercantil: C133993 (Chipre), expedido en 2002	Lancelin Shipping Company Ltd es propiedad al 100 % de IRISL. El director de Lancelin Shipping es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
27.	Ashtead Shipping Company Ltd	N.º de registro mercantil: 108116C, Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man	Ashtead Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
28.	Byfleet Shipping Company Ltd	Byfleet Shipping Company Ltd - N.º de registro mercantil: 118117C, Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man	Byfleet Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
29.	Cobham Shipping Company Ltd	N.º de registro mercantil: 108118C, Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man	Cobham Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
30.	Dorking Shipping Company Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man N.º de registro mercantil: 108119C	Dorking Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
31.	Effingham Shipping Company Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man N.º de registro mercantil: 108120C	Effingham Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
32.	Farnham Shipping Company Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man N.º de registro mercantil: 108146C	Farnham Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
33.	Gomshall Shipping Company Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man N.º de registro mercantil: 111998C	Gomshall Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
34.	Horsham Shipping Company Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man Horsham Shipping Company Ltd - N.º de registro mercantil: 111999C	Horsham Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011

ANEXO II

PERSONAS Y ENTIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 3

A. Personas

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
1.	Ali Akbar SALEHI		Ministro de Asuntos Exteriores. Ex Director de la Organización de Energía Atómica de Irán (AEOI). La AEOI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada en virtud de la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011

B. Entidades

	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
1.	Research Institute of Nuclear Science and Technology, también denominado Nuclear Science and Technology Research Institute	AEOI, PO Box 14395-836, Tehran	Organismo que depende de la AEOI y que continúa la labor de su antigua División de Investigación. Su director gerente es el vicepresidente de la AEOI, Mohammad Ghannadi (designado en la Resolución 1737 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).	23.05.2011
2.	Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas (también denominado Ministerio de Defensa para la Logística de las Fuerzas Armadas, también denominado MODAFL, o MODSAF)	Situado en el lado oeste de Dabestan Street, Abbas Abad District, Tehran, Iran	Responsable de los programas de investigación, desarrollo y fabricación de la Defensa iraní, y en particular del apoyo a los programas nuclear y de misiles.	23.05.2011
3.	Iran Centrifuge Technology Company (también denominada TSA o TESA)	156 Golestan Street, Saradr-e Jangal, Tehran.	Iran Centrifuge Technology Company se ha hecho cargo de las actividades de Farayand Technique (designada en virtud de la Resolución 1737 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas). Fabrica piezas de centrifugadoras para enriquecer uranio, y apoya directamente actividades de riesgo para la proliferación que Irán debe suspender con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Trabaja para Kalaye Electric Company (designada en virtud de la Resolución 1737 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).	23.05.2011

DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2011/300/PESC DEL CONSEJO**de 23 de mayo de 2011****por la que se aplica la Decisión 2011/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado de la Unión y, en particular, su artículo 31, apartado 2,

Vista la Decisión 2011/137/PESC del Consejo, de 28 de febrero de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 28 de febrero de 2011, el Consejo adoptó la Decisión 2011/137/PESC del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia.
- (2) A la vista de la gravedad de la situación en Libia, procede incluir a una persona y a una entidad más en las listas de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas que figuran en los anexos II y IV de la Decisión 2011/137/PESC.

Artículo 1

1. La persona relacionada en el anexo I de la presente Decisión se añade en las listas de los anexos II y IV de la Decisión 2011/137/PESC.

2. La entidad relacionada en el anexo II de la presente Decisión se añade en la lista del anexo IV de la Decisión 2011/137/PESC.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 2011.

Por el Consejo
La Presidenta
C. ASHTON

⁽¹⁾ DO L 58 de 3.3.2011, p. 53.

ANEXO I

PERSONA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1, APARTADO 1

	Nombre	Datos de identificación	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
1.	Coronel Taher Juwadi	Cuarto responsable en la cadena de mando de la Guardia Revolucionaria	Miembro destacado del régimen de Gadafi	23.05.2011

ANEXO II

ENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1, APARTADO 2

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
1.	Afriqiyah Airways	Afriqiyah Airways Edificio Waha 273, Calle Omar Almokhtar, 1º Apdo. 83428 Tripoli, Libia dir. electr.: afriqiyah@afriqiyah.aero	Filial libia/propiedad de la Lybian African Investment Portfolio, entidad propiedad del régimen y contralada por él y designada por el Reglamento de la UE	23.05.2011

DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2011/301/PESC DEL CONSEJO**de 23 de mayo de 2011****por la que se ejecuta la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas
contra determinados funcionarios de Belarús**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

sujetas a medidas restrictivas que figura en el anexo IIIA
de la Decisión 2010/639/PESC.Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su
artículo 31, apartado 2,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Vista la Decisión 2010/639/PESC del Consejo, de 25 de octubre
de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra
determinados funcionarios de Belarús ⁽¹⁾, y, en particular, su
artículo 4, apartado 1,*Artículo 1*Las personas incluidas en el anexo de la presente Decisión se
añaden a la lista del anexo IIIA de la Decisión 2010/639/PESC.

Considerando lo siguiente:

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

(1) El 25 de octubre de 2010, el Consejo adoptó la Decisión
2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas res-
trictivas contra determinados funcionarios de Belarús.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 2011.

(2) A la vista de la gravedad de la situación en Belarús,
procede incluir a más personas en la lista de personas*Por el Consejo**La Presidenta*

C. ASHTON

⁽¹⁾ DO L 280 de 26.10.2010, p. 18.

ANEXO

PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1

	Nombres Transcripción del bielorruso Transcripción del ruso	Nombres (en bielorruso)	Nombres (en ruso)	Lugar y fecha de nacimiento	Cargo
1.	Shykarou, Uladzislau Shikarov, Vladislav	Шыкароў Уладзіслаў	Шикаров Владислав		Jefe del Tribunal del Distrito de Zheleznodorozhny de Vitebsk. Condenó a varios manifestantes, en juicio de apelación, pese a que el Tribunal de Primera Instancia no los declarara culpables.
2.	Merkul, Natallia Viktarauna Merkul, Natalia Viktorovna (Merkul, Natalya Viktorovna)	Меркуль Наталля Віктараўна	Меркуль Наталья Викто- ровна	Fecha de naci- miento: 13.11.1964	Directora del Instituto de secundaria de la Ciudad de Talkov, Distrito de Pukhovichi. El 27 de enero de 2011, despidió a Natalia Ilinich, profesora de secundaria altamente valorada, en razón de sus ideas políticas y de su participación en los acontecimientos del 19 de diciembre de 2010.
3.	Akulich, Sviatlana Rastsislavauna Okulich, Svetlana Rostislavovna	Акуліч Святлана Расціславаўна	Окулич Светлана Ростиславовна	Fecha de naci- miento: 27.08.1948 o 1949	Jefa del Tribunal del Distrito de Pukhovichi. Rechazó ilegalmente el recurso interpuesto por Natalia Ilinich para recuperar su cargo de profesora en el Instituto de secundaria de la Ciudad de Talkov.
4.	Pykina, Natallia Pykina, Natalia (Pykina, Natalya)	Пыкіна Наталля	Пыкина Наталья		Jefa del Tribunal del Distrito de Partizanski, encargada del caso Likhovid. Condenó al Sr. Likhovid, activista del «Movimiento para la Libertad», a tres años y medio de prisión, en régimen estricto.
5.	Mazouka, Siarhei Mazovka, Sergei (Mazovko, Sergey)	Мазоўка Сяргей	Мазовка Се- ргей/Мазовко Сергей		Fiscal en el caso Dashkevich-Lobov. Dmitri Dashkevich y Eduard Lobov, activistas del Frente Juvenil, fueron condenados a varios años de prisión por «vandalismo». La auténtica razón de su condena fue que ambos participaron activamente en la campaña electoral de diciembre de 2010, apoyando a uno de los candidatos de la oposición.
6.	Aliksandrau, Dzmitry Piatrovich Aleksandrov, Dmitri Petrovich	Аляксандраў Дзмітрый Пятровіч	Александров Дмитрий Пет- рович		Jefe del Tribunal Económico Supremo. Sostuvo la prohibición de la emisora independiente «Autoradio». (Esta emisora fue prohibida por «haber difundido llamadas a disturbios masivos durante la campaña presidencial de diciembre de 2010». Bajo un contrato vigente, la radio se limitaba a transmitir el programa electoral del Sr. Sannikov, uno de los candidatos de la oposición, en el que se decía «el futuro no se decidirá en las cocinas sino en la plaza»).

	Nombres Transcripción del bielorruso Transcripción del ruso	Nombres (en bielorruso)	Nombres (en ruso)	Lugar y fecha de nacimiento	Cargo
7.	Vakulchyk, Valery Vakulchik, Valeri	Вакульчык Валерый	Вакульчик Валерий		Jefe del Centro Analítico de la Administración Presidencial, responsable de la telecomunicación, incluyendo supervisión, filtrado, escuchas, control e intervención de distintas cadenas de comunicación, entre ellas Internet.
8.	Chatviartkova, Natallia Chetvertkova, Natalia (Chetvertkova, Natalya)	Чатвiярткова Наталля	Четверткова Наталья		Jueza del Tribunal del Distrito de Partizanski en Minsk. Presidió el proceso del excandidato presidencial Andrei Sannikov y de los activistas sociales Ilia Vasilevich, Fedor Mirzoianov, Oleg Gnedchik y Vladimir Yeriomenok. Su manera de conducir el proceso constituye una violación flagrante del Código de Procedimiento Penal. Sostuvo la práctica de pruebas y testimonios improcedentes en relación con los acusados en contra de los mismos.
9.	Bulash, Ala Bulash, Alla	Булаш Ала	Булаш Алла		Jueza del Tribunal del Distrito de Oktiabrski (Kastrichnitski) en Minsk. Presidió el proceso de Pavel Vinogradov, Dmitri Drozd, Ales Kirkevich, Andrei Protasenia, y Vladimir Homichenko. Su manera de conducir el proceso constituye una violación flagrante del Código de Procedimiento Penal. Sostuvo la práctica de pruebas y testimonios improcedentes para los acusados en contra de los mismos.
10.	Barovski Aliaksandr Genadzevich Borovski Aleksandr Gennadievich	Бароўскі Аляксандр Генадзевіч	Боровский Александр Геннадиевич		Fiscal del Tribunal del Distrito de Oktiabrski (Kastrichnitski) en Minsk. Actuó en el proceso de Pavel Vinogradov, Dmitri Drozd, Ales Kirkevich, y Vladimir Homichenko. La acusación que presentó tiene una motivación política evidente e inmediata y constituye una violación flagrante del Código de Procedimiento Penal. Se basa en una tipificación errónea de los acontecimientos del 19 de diciembre de 2010 sin base en ninguna prueba, prueba pericial ni testimonio.
11.	Simanouski Dmitri Valerevich Simanovski Dmitri Valerievich	Сiманоўскі Дмiтрый Валер'евiч	Симановский Дмитрий Вале- риевич		Fiscal del Tribunal del Distrito de Pervomaiski de Minsk. Actuó en el proceso de Dmitri Bondarenko. La acusación que presentó tiene una motivación política evidente e inmediata y constituye una violación flagrante del Código de Procedimiento Penal. Se basa en una tipificación errónea de los acontecimientos del 19 de diciembre de 2010 sin base en ninguna prueba, prueba pericial ni testimonio.

	Nombres Transcripción del bielorruso Transcripción del ruso	Nombres (en bielorruso)	Nombres (en ruso)	Lugar y fecha de nacimiento	Cargo
12.	Brysina, Zhanna Brysina, Zhanna (Brisina, Zhanna)	Брысіна Жанна	Брысіна Жанна/Брисина Жанна		Jueza del Tribunal del Distrito de Zavodskoi en Minsk, que actuó en el proceso de Khalip Irina, Martselev Sergei y Severinets Pavel, representantes destacados de la sociedad civil. Su manera de conducir el proceso constituye una violación flagrante del Código de Procedimiento Penal. Sostuvo la práctica de pruebas y testimonios improcedentes para los acusados en contra de los mismos.
13.	Zhukovski, Sergei Konstantynovich	Жукоўскі Сяргей Канстанцінавіч	Жуковский, Се- ргей Кон- стантинович		Fiscal del Tribunal del Distrito de Zavodskoi en Minsk, que actuó en el proceso de Khalip Irina, Martselev Sergei y Severinets Pavel, representantes destacados de la sociedad civil. La acusación que presentó tiene una motivación política evidente e inmediata y constituye una violación flagrante del Código de Procedimiento Penal. Se basa en una tipificación errónea de los acontecimientos del 19 de diciembre de 2010 sin base en ninguna prueba, prueba pericial ni testimonio.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2011/302/PESC DEL CONSEJO**de 23 de mayo de 2011****por la que se aplica la Decisión 2011/273/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 31, apartado 2,

*Artículo 1*Vista la Decisión 2011/273/PESC del Consejo, de 9 de mayo de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 1,

El anexo de la Decisión 2011/273/PESC se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Considerando lo siguiente:

Artículo 2

(1) El 9 de mayo de 2011, el Consejo adoptó la Decisión 2011/273/PESC.

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

(2) Habida cuenta de la gravedad de la situación en Siria, deben incluirse más personas en la lista de personas y entidades sometidas a medidas restrictivas establecida en el anexo de la Decisión 2011/273/PESC.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 2011.

(3) Debe actualizarse la información relativa a determinadas personas que figuran en la lista del anexo de la citada Decisión.

Por el Consejo
La Presidenta
C. ASHTON

⁽¹⁾ DO L 121 de 10.5.2011, p. 11.

ANEXO

«ANEXO

LISTA DE PERSONAS Y ENTIDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4

Personas

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
1.	Bashar Al-Assad	nacido el 11/09/1965 en Damasco; pasaporte diplomático n.º D1903	Presidente de la República; ordenante y artífice de la represión contra los manifestantes	23.05.2011
2.	Mahir (también conocido como Maher) Al-Assad	nacido el 8.12.1967; pasaporte diplomático n.º 4138	Jefe de la 4.ª División Acorazada del ejército, miembro del mando central del Partido Baath, hombre fuerte de la Guardia Republicana; hermano del Presidente Bashar Al-Assad; principal supervisor de la represión contra los manifestantes.	23.05.2011
3.	Ali Mamluk (también conocido como Mamlouk)	nacido el 19.2.1946 en Damasco; pasaporte diplomático n.º 983	Jefe de los servicios generales de información; implicación en la represión contra los manifestantes.	23.05.2011
4.	Muhammad Ibrahim Al-Sha'ar (también conocido como Mohammad Ibrahim Al-Chaar)		Ministro del Interior; implicación en la represión contra los manifestantes.	23.05.2011
5.	Atej (también conocido como Atef, Atif) Najib		Antiguo responsable de la seguridad política en Deraa; primo del Presidente Bashar Al-Assad; implicación en la represión contra los manifestantes.	23.05.2011
6.	Hafiz Makhluf (también conocido como Hafez Makhlouf)	nacido el 2.4.1971 en Damasco; pasaporte diplomático n.º 2246	Coronel responsable de una unidad de los servicios generales de información (Oficina de Damasco); primo del Presidente Bashar Al-Assad; cercano a Mahir Al-Assad; implicación en la represión contra los manifestantes.	23.05.2011
7.	Muhammad Dib Zaytun (también conocido como Mohammed Dib Zeitoun)	nacido el 20 de mayo de 1951 en Damasco; pasaporte diplomático D 000 00 13 00	Jefe de la seguridad política; implicación en la represión contra los manifestantes.	23.05.2011
8.	Amjad Al-Abbas		Jefe de la seguridad política en Banyas; implicación en la represión contra los manifestantes en Baida.	23.05.2011
9.	Rami Makhlouf	nacido el 10.7.1969 en Damasco; pasaporte n.º 454224	Hombre de negocios sirio; relacionado con Maher Al-Assad; primo del Presidente Bashar Al-Assad; financia el régimen posibilitando la represión de los manifestantes.	23.05.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
10.	Abd Al-Fatah Qudsiyah	nacido en 1953 en Hama; pasaporte diplomático D0005788	Jefe de los servicios de inteligencia militar sirios; involucrado en la represión de la población civil.	23.05.2011
11.	Jamil Hassan		Jefe los servicios de inteligencia de la Fuerza Aérea siria; involucrado en la represión de la población civil.	23.05.2011
12.	Rustum Ghazali	nacido el 3 de mayo de 1953 en Deraa; pasaporte diplomático D 000 000 887	Jefe del sector rural de los servicios de inteligencia militar sirios en Damasco; involucrado en la represión de la población civil.	23.05.2011
13.	Fawwaz Al-Assad	nacido el 18 de junio de 1962 en Kerdala; pasaporte n.º 88238	Involucrado en la represión de la población civil como miembro de la milicia Shabiha.	23.05.2011
14.	Munzir Al-Assad	nacido el 1 de marzo de 1961 en Lattaquíé; pasaportes n.º 86449 y 842781	Involucrado en la represión de la población civil como miembro de la milicia Shabiha.	23.05.2011
15.	Asif Shawkat	nacido el 15 de enero de 1950 en Al-Madehleh, Tartus	Jefe adjunto del personal de seguridad y reconocimiento; involucrado en la represión de la población civil	23.05.2011
16.	Hisham Ikhtiyar	nacido en 1941	Jefe de la oficina nacional siria de seguridad; involucrado en la represión de la población civil.	23.05.2011
17.	Faruq Al Shar'	nacido el 10 de diciembre de 1938	Vicepresidente de Siria; involucrado en la represión de la población civil.	23.05.2011
18.	Muhammad Nasif Khayrbik	nacido el 10 de abril de 1937 (o bien el 20 de mayo de 1937) en Hama; pasaporte diplomático n.º. 0002250	Ayudante del Vicepresidente de Siria para asuntos de seguridad nacional; involucrado en la represión de la población civil.	23.05.2011
19.	Mohamed Hamcho	nacido el 20 de mayo de 1966; pasaporte n.º. 002954347	Cuñado de Mahir Al-Assad; hombre de negocios y agente local de varias empresas extranjeras; financia al régimen permitiendo así la represión contra los manifestantes.	23.05.2011
20.	Iyad (o Eyad) Makhlof	nacido el 21 de enero de 1973 en Damasco; pasaporte n.º N001820740	Hermano de Rami Makhlof y funcionario de los servicios generales de información; involucrado en la represión de la población civil.	23.05.2011
21.	Bassam Al Hassan		Consejero presidencial para Asuntos Estratégicos; involucrado en la represión de la población civil.	23.05.2011
22.	Dawud Rajiha		Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, encargado de las operaciones militares en la represión de protestas pacíficas.	23.05.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
23.	lhab (también conocido como Ehab o Iehab) Makh-louf	nacido el 21 de enero de 1973 en Damasco; pasaporte nº. N002848852	Vicepresidente de SyriaTel y curador de la empresa estadounidense de Rami Makh-louf; facilita financiación al régimen permitiéndole ejercer la violencia contra los manifes-tantes.	23.05.2011»

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de mayo de 2011

por la que se autorizan ciertos métodos de clasificación de las canales de cerdo en los Países Bajos

[notificada con el número C(2011) 3427]

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

(2011/303/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 43, letra m), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo V, sección B, parte IV, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1234/2007, se establece que, para la clasificación de las canales de cerdo, el contenido de carne magra debe evaluarse mediante métodos de clasificación autorizados por la Comisión y que únicamente podrán autorizarse métodos de valoración estadísticamente aprobados que se basen en la medida física de una o varias partes anatómicas de la canal de cerdo. La autorización de los métodos de clasificación está sujeta al cumplimiento de una tolerancia máxima de error estadístico de evaluación. Dicha tolerancia ha sido fijada en el artículo 23, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1249/2008 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a los modelos comunitarios de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de sus precios ⁽²⁾.
- (2) Mediante la Decisión 2005/627/CE ⁽³⁾, la Comisión autorizó la utilización de dos métodos de clasificación de las canales de cerdo en los Países Bajos.
- (3) Debido a las adaptaciones técnicas y al previsto cambio en la población porcina neerlandesa, que dejará de contar con machos castrados en un futuro próximo, los Países Bajos han solicitado a la Comisión que autorice tres métodos de clasificación de las canales de cerdo en su territorio y ha presentado una descripción detallada de la prueba de disección, indicando los principios en los que se basan dichos métodos, los resultados de la prueba de disección y las ecuaciones utilizadas para evaluar el porcentaje de carne magra en el protocolo previsto en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1249/2008.
- (4) De la evaluación de esa solicitud se desprende que se cumplen las condiciones para autorizar tales métodos

de clasificación. Por lo tanto, dichos métodos de clasificación deben ser autorizados en los Países Bajos.

- (5) No deben permitirse modificaciones de los aparatos ni de los métodos de clasificación, a menos que las autorice explícitamente la Comisión mediante una Decisión.
- (6) En aras de la claridad y de la seguridad jurídica, debe derogarse la Decisión 2005/627/CE.
- (7) En vista de las circunstancias técnicas de la introducción de nuevos dispositivos y nuevas ecuaciones, los métodos de clasificación de las canales de cerdo que se autorizan en la presente Decisión deben ser aplicables a partir del 3 de octubre de 2011.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autorizan los siguiente métodos de clasificación de canales de cerdo en los Países Bajos, de acuerdo con el anexo V, sección B, parte IV, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1234/2007:

- el aparato *Hennessy Grading Probe* (HGP 7) y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte 1 del anexo,
- el aparato *Captteur Gras/Maigre — Sydel* (CGM) y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte 2 del anexo,
- el aparato *CSB Image-Meater* (CSB) y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte 3 del anexo.

Artículo 2

No se permitirán modificaciones de los aparatos autorizados ni de los métodos de valoración, a menos que dichas modificaciones sean autorizadas explícitamente por la Comisión mediante una Decisión.

Artículo 3

Queda derogada la Decisión 2005/627/CE.

Artículo 4

La presente Decisión se aplicará a partir del 3 de octubre de 2011.

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 337 de 16.12.2008, p. 3.

⁽³⁾ DO L 224 de 30.8.2005, p. 17.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 20 de mayo de 2011.

Por la Comisión
Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión

ANEXO

MÉTODOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS CANALES DE CERDO EN LOS PAÍSES BAJOS

PARTE 1

Hennessy Grading Probe (HGP 7)

1. Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se emplee el aparato denominado «Hennessy grading probe (HGP 7)» para la clasificación de las canales de cerdo.
2. El aparato irá equipado con una sonda de un diámetro de 5,95 milímetros (y de 6,3 milímetros en la lámina situada en el extremo de la misma), la cual llevará un fotodiodo (Siemens LED del tipo LYU 260-EO y un fotodetector del tipo 58 MR) y tendrá un alcance operativo de entre 0 y 120 milímetros. El propio HGP 7 y un ordenador conectado a él traducirán los resultados de la medición a contenido estimado de carne magra.
3. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\text{LMP} = 65,92 - 0,6337 * \text{Grasa} + 0,0446 * \text{Músculo}$$

siendo:

LMP = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

grasa = espesor del tocino (incluida la corteza) en milímetros, medido por el HGP7, entre la tercera y la cuarta últimas costillas, a 6 centímetros de la línea mediana dorsal,

músculo = espesor del músculo (incluida la corteza) en milímetros, medido por el HGP7, al mismo tiempo y en el mismo lugar que la grasa.

Esta fórmula será válida para las canales cuyo peso oscile entre 73,5 y 107,5 kilogramos.

PARTE 2

Capteur Gras/Maigre — Sydel (CGM)

1. Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se emplee el aparato denominado «Capteur Gras/Maigre — Sydel (CGM)» para la clasificación de las canales de cerdo.
2. El aparato irá equipado con una sonda Sydel de alta definición de 8 milímetros de diámetro, un diodo emisor en infrarrojo (Honeywell) y dos sensores de luz (Honeywell). El alcance operativo se situará entre 0 y 95 mm.

El propio CGM traducirá los valores medidos en porcentaje estimado de carne magra.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\text{LMP} = 66,86 - 0,6549 * \text{Grasa} + 0,0207 * \text{Músculo}$$

siendo:

LMP = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

grasa = espesor del tocino (incluida la corteza) en milímetros, medido por el CGM, entre la tercera y la cuarta últimas costillas, a 6 centímetros de la línea mediana dorsal,

músculo = espesor del músculo (incluida la corteza) en milímetros, medido por el CGM, al mismo tiempo y en el mismo lugar que la grasa.

Esta fórmula será válida para las canales cuyo peso oscile entre 73,5 y 107,5 kilogramos.

PARTE 3

CSB Image-Meater (CSB)

1. Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se emplee el aparato denominado «CSB Image-Meater (CSB)» para la clasificación de las canales de cerdo.
2. El CSB Image-Meater consiste concretamente en una cámara de vídeo, un ordenador provisto de una tarjeta de análisis de imágenes, una pantalla, una impresora, un mecanismo de mando, un mecanismo de cálculo e interfaces. Las variables del Image-Meater (16) se miden en la hendidura central, en la zona del jamón (alrededor del *M. gluteus medius*):

Un ordenador convertirá los resultados de las mediciones en porcentaje estimado de carne magra.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$LMP = 65,2212 - 0,2741 S + 0,0160 F - 0,0302 ML - 0,2648 MS + 0,0831 MF - 0,1002 WL - 0,0509 WaS + 0,0172 WaF - 0,0169 WbS + 0,0006 WbF + 0,0341 WcS - 0,0097 WcF + 0,0223 WdS - 0,0008 WdF + 0,0132 ES - 0,0124 IS,$$

en las que las 16 mediciones objetivas realizadas con el CSB, en la línea mediana, son:

- LMP = porcentaje estimado de carne magra de la canal,
- S = espesor del tocino, espesor mínimo del tocino medido sobre el músculo gluteus medius (mm),
- F = espesor del músculo, espesor mínimo del músculo medido entre la extremidad anterior del músculo gluteus medius y la parte dorsal del canal medular (mm),
- ML = longitud del músculo gluteus medius (mm),
- MS = anchura media del tocino bajo el músculo gluteus medius (mm),
- MF = anchura media de la carne magra bajo el músculo gluteus medius (mm),
- WL = longitud media de las vértebras incluidos los discos de la columna vertebral (mm),
- Wa, b, c, dS = anchura media del tocino bajo la primera vértebra medida (a) y otras tres vértebras (b, c, d) (mm),
- Wa, b,c, dF = anchura media de la carne magra bajo la primera vértebra medida (a) y otras tres vértebras (b, c, d) (mm),
- ES = anchura externa media del tocino encima de las cuatro vértebras medidas (mm),
- IS = anchura interna media del tocino encima de las cuatro vértebras medidas (mm).

4. Las descripciones de los puntos de medición figuran en la parte II del protocolo que los Países Bajos presentaron a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1249/2008.

Esta fórmula será válida para las canales cuyo peso oscile entre 73,5 y 107,5 kilogramos.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de mayo de 2011

por la que se exige a determinadas partes de la ampliación a determinadas piezas de bicicleta del derecho antidumping que se aplica a las bicicletas originarias de la República Popular China, establecido por el Reglamento (CEE) n° 2474/93 del Consejo, y mantenido y modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1095/2005, y por la que se levanta la suspensión y se revoca la exención del pago del derecho antidumping ampliado a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China concedidas a determinadas partes en virtud del Reglamento (CE) n° 88/97 de la Comisión

[notificada con el número C(2011) 3543]

(2011/304/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ (el «Reglamento de base»),

Visto el Reglamento (CE) n° 71/97 del Consejo ⁽²⁾ («el Reglamento de ampliación»), por el que se amplía a las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CEE) n° 2474/93 ⁽³⁾ sobre las bicicletas originarias de la República Popular de China y por el que se percibe el derecho ampliado aplicable a estas importaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 703/96,

Visto el Reglamento (CE) n° 88/97 de la Comisión, de 20 de enero de 1997, relativo a la autorización de la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China, de la ampliación en virtud del Reglamento (CE) n° 71/97 del Consejo, del derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) n° 2474/93 del Consejo ⁽⁴⁾ («el Reglamento de exención»), y, en particular, su artículo 7,

Previa consulta al Comité Consultivo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Después de la entrada en vigor del Reglamento de exención, varios montadores de bicicletas presentaron, de conformidad con el artículo 3 de dicho Reglamento, solicitudes de exención del derecho antidumping ampliado por el Reglamento (CE) n° 71/97 («el derecho antidumping ampliado») en relación con las importaciones de determinadas piezas de bicicleta procedentes de la República Popular China. La Comisión ha venido publicando en el Diario Oficial listas sucesivas de montadores

de bicicletas ⁽⁵⁾ respecto a los cuales se ha suspendido, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento de exención, el pago del derecho antidumping ampliado aplicable a sus importaciones de piezas de bicicleta esenciales declaradas a libre práctica.

- (2) Tras la última publicación de la lista de las partes objeto de examen ⁽⁶⁾, se eligió un período principal de examen. Este período se fijó entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de agosto de 2010. Se solicitó también información adicional sobre los años 2008 y 2009. Se envió un cuestionario a todas las partes que debían ser evaluadas, en el que se pedía información sobre las operaciones de montaje realizadas durante el período de examen correspondiente.
- (3) Se informó también a la Comisión de la liquidación de dos empresas exentas del derecho antidumping ampliado sobre piezas de bicicletas. Además, otra empresa no cumplió las condiciones del Reglamento (CE) n° 88/97 de la Comisión. Se revocará la exención para estas empresas.

A. SOLICITUDES DE EXENCIÓN RESPECTO A LAS CUALES SE HABÍA CONCEDIDO ANTERIORMENTE LA SUSPENSIÓN

A.1. Solicitudes de exención admisibles

- (4) La Comisión recibió de las partes que figuran en el cuadro 1 toda la información exigida para la determinación de la admisibilidad de sus solicitudes. A dichas partes ya se les concedió una suspensión con efecto a partir del día de llegada del primer expediente de solicitud completo a los locales de la Comisión. La información recientemente solicitada y proporcionada se examinó y verificó, en caso necesario, en los locales de las partes interesadas. Basándose en esa información, la Comisión constató que las solicitudes presentadas por las partes citadas en el cuadro 1 son admisibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de exención.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 51.

⁽²⁾ DO L 16 de 18.1.1997, p. 55.

⁽³⁾ DO L 228 de 9.9.1993, p. 1. Reglamento mantenido por el Reglamento (CE) n° 1524/2000 (DO L 175 de 14.7.2000, p. 39) y modificado por el Reglamento (CE) n° 1095/2005 (DO L 183 de 14.7.2005, p. 1).

⁽⁴⁾ DO L 17 de 21.1.1997, p. 17.

⁽⁵⁾ DO C 45 de 13.2.1997, p. 3; DO C 112 de 10.4.1997, p. 9; DO C 220 de 19.7.1997, p. 6; DO C 378 de 13.12.1997, p. 2; DO C 217 de 11.7.1998, p. 9; DO C 37 de 11.2.1999, p. 3; DO C 186 de 2.7.1999, p. 6; DO C 216 de 28.7.2000, p. 8; DO C 170 de 14.6.2001, p. 5; DO C 103 de 30.4.2002, p. 2; DO C 35 de 14.2.2003, p. 3; DO C 43 de 22.2.2003, p. 5; DO C 54 de 2.3.2004, p. 2; DO C 299 de 4.12.2004, p. 4; DO L 17 de 21.1.2006, p. 16; DO L 313 de 14.11.2006, p. 5; DO L 81 de 20.3.2008, p. 73; DO C 310 de 5.12.2008, p. 19, DO L 19 de 23.1.2009, p. 62 y DO L 314 de 1.12.2009, p. 106.

⁽⁶⁾ DO L 314 de 1.12.2009, p. 106.

Cuadro 1

Nombre	Dirección	País	Código TARIC adicional
Sektor S.R.L.	Via Don Peruzzi 27/B, 36027 Rosa' (VI)	Italia	A956
Sintema Sport S.R.L.	Via delle Valli 7, 20042 Albiate (MB) (el código postal cambiará a 20847)	Italia	A970
Wilier Triestina S.P.A.	Via Fratel M. Venzo 11/1, 36028 Rossano Veneto (VI)	Italia	A963

- (5) La Comisión tuvo constancia finalmente de que, en el caso de las operaciones de montaje de bicicleta de todos estos solicitantes, el valor de las piezas originarias de la República Popular China utilizadas en esas operaciones de montaje era inferior al 60 % del valor total de las piezas utilizadas en dichas operaciones, por lo que no entran en el ámbito de aplicación del artículo 13, apartado 2, del Reglamento de base.
- (6) Por esta razón y de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento de exención, las partes citadas en el cuadro anterior deben quedar exentas del derecho antidumping ampliado.
- (7) De acuerdo con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de exención, la exención del derecho antidumping ampliado que se ha concedido a las partes citadas en el

cuadro 1 debe aplicarse con efecto a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Además, se considerará que no existe deuda aduanera de dichas partes por lo que se refiere al derecho antidumping ampliado a partir de la fecha de recepción de su solicitud de exención.

- (8) La empresa Sintema Sport S.R.L. comunicó a la Comisión que el código postal de la empresa cambiará en abril de 2011 de 20042 a 20847 porque Albiate pasará de la provincia de Milán a la de Monza.

A.2. Solicitudes de exención inadmisibles

- (9) Las partes citadas en el cuadro 2 que figura a continuación presentaron también una solicitud de exención del derecho antidumping ampliado.

Cuadro 2

Nombre	Dirección	País	Código TARIC adicional
Bicicletas JL	C/Alhama nº 64, 14900 Lucena	España	A982
Eddy Merckx Cycles N.V.	Birrebeekstraat 1, 1860 Meise	Bélgica	A954
Euro-Bike Produktionsgesellschaft mbH	Biaser Strasse 29, 39261 Zerbst	Alemania	A873
KHK Bike Handels GmbH	Industriestrasse 21a, 97483 Eltmann	Alemania	A965
S.C. Rich Euro Bike S.R.L.	Bucuresti-Urziceni Route, nº 54A, 077010 Afumati, Condado de Ilfov	Rumanía	A895
Trade Invest spol. s r.o.	Tiskařská 10/257, 108 00 Praha 10	República Checa	A962

- (10) Dos partes no utilizaron piezas de bicicletas sujetas al derecho antidumping en sus operaciones de montaje durante el período de examen. Una parte comunicó a la Comisión que no necesitaba la exención en el futuro. Dos partes no remitieron el cuestionario cumplimentado y señalaron que no habían utilizado piezas de bicicletas sujetas al derecho antidumping en sus operaciones de montaje. Una parte está en liquidación.
- (11) Dado que las partes citadas en el cuadro 2 no han cumplido los criterios relativos a la exención, la Comisión debe rechazar su solicitud de exención, de acuerdo con

el artículo 7, apartado 3, del Reglamento de exención. Considerando lo expuesto anteriormente, debe anularse la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado que se contempla en el artículo 5 del Reglamento de exención, y el derecho antidumping ampliado debe recaudarse a partir de la fecha de recepción de la solicitud presentada por dicha parte.

A.3 Revocaciones

- (12) La exención debe revocarse con respecto a las partes que figuran en el cuadro 3.

Cuadro 3

Nombre	Dirección	País	Código TARIC adicional
Biria Bike GmbH	Hauptstrasse 37, 01904 Neukirch/Lausitz	Alemania	8062
Moore Large & Co.	Gramplan Buildings, Sinfin Lane, DE 24 9GL Derby	Reino Unido	8963
N&W Cycle GmbH	Mühlenhof 5, 51598 Friesenhagen	Alemania	A852

- (13) Estas partes estaban exentas del derecho antidumping ampliado sobre piezas de bicicletas. Se ha informado ahora a la Comisión de que una de dichas partes ya se ha liquidado y que otra está en liquidación. Las pruebas de que dispone la Comisión muestran que otra empresa paró sus operaciones de montaje y revendió las piezas importadas a una parte no exenta. Aunque tales importaciones no entran dentro del ámbito de aplicación del régimen de exención, la empresa siguió declarándolas con arreglo a él. Debido a que no tiene operaciones de montaje propias, la empresa no cumple las obligaciones del artículo 8 del Reglamento de exención, es decir, no garantiza que sus operaciones de montaje quedan fuera del ámbito del artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 y no puede facilitar documentos concluyentes que muestren el uso dado a las entregas

recibidas. En consecuencia debe revocarse la exención a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de exención.

B. SOLICITUDES DE EXENCIÓN RESPECTO A LAS CUALES NO SE HABÍA CONCEDIDO ANTERIORMENTE LA SUSPENSIÓN

Solicitudes de exención admisibles respecto a las cuales debe concederse la suspensión

- (14) Se informa a las partes interesadas de que, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de exención, se han recibido nuevas solicitudes de exención presentadas por las partes citadas en el cuadro 3. La suspensión del derecho ampliado a raíz de esas solicitudes debe surtir efecto en la fecha que se indica en la columna «Fecha de efecto».

Cuadro 4

Nombre	Dirección	País	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
Bikeworks AC GmbH	Ernst-Abbe-Strasse 28, 52249 Eschweiler	Alemania	11.6.2010	A980
Blue Factory Team SL.	Elche Parque Industrial, C/Torres y Villarroel, 6, 03203 Elche	España	16.7.2010	A984
Code X Sp. z o.o.	Olszanka 109, 33-386 Podegrodzie (inicialmente ul. Krolewska nr 16, 00-103 Warszawa)	Polonia	22.1.2010	A966
JETLANE SAS (inicialmente JETLEAN)	4, boulevard de Mons, 59650 Villeneuve d'Ascq	Francia	18.2.2010	A968
Maxtec Ltd.	1, Goliamokonarsko Shosse, 4204 Tsaratsovo, Plovdiv	Bulgaria	15.10.2010	A991
Metelli di Staffoni Mario & C.S.A.S.	Via Trento 68, 25030 Trenzano (BS)	Italia	13.4.2010	A979
Müller GmbH	Riedlerweg 7, 8054 Graz	Austria	30.3.2010	A978 (inicialmente A977)
Unicykel AB	Aröds Industrieväg 14, 422 43 Hisings Backa	Suecia	11.1.2010	A967

- (15) El 22 de enero de 2010 se concedió la suspensión a la empresa Code X Sp. z o.o. Desde entonces esta empresa ha trasladado su domicilio social de ul. Krolewska nr 16, 00-103 Warszawa a Olszanka 109, 33-386 Podegrodzie. Este cambio de domicilio social no afecta a la solicitud inicial de suspensión. El 18 de febrero de 2010 se concedió la suspensión a la empresa JETLEAN, cuyo nombre legal ha pasado a ser entre tanto JETLANE. Este cambio de nombre no afecta a la solicitud inicial de suspensión. El 30 de marzo de 2010 se concedió la suspensión a la empresa Müller GmbH. El código TARIC adicional A977, asignado inicialmente a la empresa Müller GmbH, se asignó erróneamente dos veces, por lo que se retiró. A partir del 3 de junio de 2010 se atribuyó a la empresa Müller GmbH el código TARIC adicional A978. Este cambio de código no afecta a la solicitud inicial de suspensión.

- (16) Se informó de las conclusiones a todas las empresas que figuran en los cuadros 1 a 4 y se les dio la oportunidad de presentar sus observaciones. Se constató que, a pesar de la información original a disposición de la Comisión, la empresa IMACycles Bicicletas e Motociclos Lda no estaba de hecho en liquidación. En consecuencia, no se revocará la exención con respecto a dicha empresa y su nombre se ha suprimido del cuadro 3. Ninguna de las demás observaciones recibidas llevó a alterar las conclusiones de la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las partes que se citan en el cuadro 1 quedan exentas de la ampliación establecida en el Reglamento (CE) n° 71/97 del Consejo a las importaciones de determinadas piezas de bicicleta de la República Popular China del derecho antidumping definitivo respecto a las bicicletas originarias de la República Popular China establecido mediante el Reglamento (CEE) n° 2474/93 del Consejo, modificado en último lugar y mantenido por el Reglamento (CE) n° 1095/2005.

La exención surtirá efecto en relación con cada una de las partes a partir de la fecha que se indica en la columna «Fecha de efecto».

Cuadro 1

Lista de las partes que deben quedar exentas

Nombre	Dirección	País	Exención con arreglo al Reglamento (CE) n° 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
Sektor S.R.L.	Via Don Peruzzi 27/B, 36027 Rosa' (VI)	Italia	Artículo 7	27.5.2009	A956
Sintema Sport S.R.L.	Via delle Valli 7, 20042 Albiate (MB) (el código postal cambiará a 20847)	Italia	Artículo 7	22.2.2010	A970
Wilier Triestina S.P.A.	Via Fratel M. Venzo 11/1, 36028 Rossano Veneto (VI)	Italia	Artículo 7	3.11.2009	A963

Artículo 2

Quedan rechazadas las solicitudes de exención del derecho antidumping ampliado presentadas con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) n° 88/97 por las partes que se citan en el cuadro 2.

Queda levantada la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) n° 88/97 respecto a las partes en cuestión a partir de la fecha que se indica en la columna «Fecha de efecto».

Cuadro 2

Lista de las partes respecto a las cuales debe levantarse la suspensión

Nombre	Dirección	País	Suspensión con arreglo al Reglamento (CE) n° 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
Bicicletas JL	C/Alhama n° 64, 14900 Lucena	España	Artículo 5	5.7.2010	A982
Eddy Merckx Cycles N.V.	Birrebeekstraat 1, 1860 Meise	Bélgica	Artículo 5	30.4.2009	A954
Euro-Bike Produktionsgesellschaft mbH	Biäser Strasse 29, 39261 Zerbst	Alemania	Artículo 5	15.10.2007	A873
KHK Bike Handels GmbH	Industriestrasse 21a, 97483 Eltmann	Alemania	Artículo 5	3.12.2009	A965
S.C. Rich Euro Bike S.R.L.	Bucuresti-Urziceni Route, n° 54A, 077010 Afumati, Condado de Ilfov	Rumanía	Artículo 5	10.7.2008	A895
Trade Invest spol. s r.o.	Tiskařská 10/257, 108 00 Praha 10	República Checa	Artículo 5	20.10.2009	A962

Artículo 3

Quedan revocadas en virtud del artículo 10 del Reglamento de exención las exenciones del pago del derecho antidumping ampliado con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n° 88/97 respecto a las partes que se citan en el cuadro 3.

Queda levantada la exención del pago del derecho antidumping ampliado respecto a las partes en cuestión a partir de la fecha que se indica en la columna «Fecha de efecto».

Cuadro 3

Lista de las partes respecto a las cuales debe levantarse la exención

Nombre	Dirección	País	Exención con arreglo al Reglamento (CE) n° 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
Biria Bike GmbH	Hauptstrasse 37, 01904 Neukirch/Lausitz	Alemania	Artículo 7	Un día después de la publicación de la presente Decisión	8062
Moore Large & Co.	Gramplan Buildings, Sinfon Lane, DE24 9GL Derby	Reino Unido	Artículo 7	Un día después de la publicación de la presente Decisión	8963
N&W Cycle GmbH	Mühlenhof 5, 51598 Friesenhagen	Alemania	Artículo 7	Un día después de la publicación de la presente Decisión	A852

Artículo 4

Las partes que se citan en el cuadro 4 constituyen la lista actualizada de las partes sometidas a examen con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) n° 88/97. La suspensión del derecho ampliado a raíz de esas solicitudes surtió efecto a partir de la fecha que se indica en la columna «Fecha de efecto» del cuadro 4.

Cuadro 4

Lista de las partes sometidas a examen

Nombre	Dirección	País	Suspensión con arreglo al Reglamento (CE) n° 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
Bikeworks AC GmbH	Ernst-Abbe-Strasse 28, 52249 Eschweiler	Alemania	Artículo 5	11.6.2010	A980
Blue Factory Team SL	Elche Parque Industrial, C/Torres y Villarroel, 6, 03203 Elche	España	Artículo 5	16.7.2010	A984
Code X Sp. z o.o.	Olszanka 109, 33-386 Podegrodzie (inicialmente ul Krolewska nr 16, 00-103 Warszawa)	Polonia	Artículo 5	22.1.2010	A966
JETLANE SAS (inicialmente JETLEAN)	4, boulevard de Mons, 59650 Ville-neuve d'Ascq	Francia	Artículo 5	18.2.2010	A968
Maxtec Ltd.	1, Goliamokonarsko Shosse, 4204 Tsaratsovo, Plovdiv	Bulgaria	Artículo 5	15.10.2010	A991
Metelli di Staffoni Mario & C.S.A.S.	Via Trento 68, 25030 Trenzano (BS)	Italia	Artículo 5	13.4.2010	A979

Nombre	Dirección	País	Suspensión con arreglo al Reglamento (CE) n° 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
Müller GmbH	Riedlerweg 7, 8054 Graz	Austria	Artículo 5	30.3.2010	A978 (inicialmente A977)
Unicykel AB	Aröds Industrieväg 14, 422 43 Hisingås Backa	Suecia	Artículo 5	11.1.2010	A967

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros y las partes citadas en los artículos 1, 2, 3 y 4. Se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 2011.

Por la Comisión
Karel DE GUCHT
Miembro de la Comisión

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (UE) n° 494/2011 de la Comisión, de 20 de mayo de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta a su anexo XVII (cadmio)

(Diario Oficial de la Unión Europea L 134 de 21 de mayo de 2011)

En la página 3, en el artículo 2, en el párrafo segundo:

en lugar de: «El presente Reglamento será aplicable a partir del 10 de enero de 2012.»,

léase: «El presente Reglamento será aplicable a partir del 10 de diciembre de 2011.».

En la página 4, en el punto 1 del anexo, en el punto 1, párrafo tercero, del cuadro modificado:

en lugar de: «No obstante, el párrafo segundo no se aplicará a los artículos comercializados antes del 10 de enero de 2012.»,

léase: «No obstante, el párrafo segundo no se aplicará a los artículos comercializados antes del 10 de diciembre de 2011.».

En la página 5, en el punto 2 del anexo, en el punto 11 del cuadro modificado:

en lugar de: «11. No obstante, el punto 10 no será aplicable a los artículos comercializados antes del 10 de enero de 2012 ni a las joyas que tengan más de 50 años el 10 de enero de 2012.»,

léase: «11. No obstante, el punto 10 no será aplicable a los artículos comercializados antes del 10 de diciembre de 2011 ni a las joyas que tengan más de 50 años el 10 de diciembre de 2011.».

★ Decisión de Ejecución 2011/301/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se ejecuta la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús 87

★ Decisión de Ejecución 2011/302/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se aplica la Decisión 2011/273/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria 91

2011/303/UE:

★ Decisión de Ejecución de la Comisión, de 20 de mayo de 2011, por la que se autorizan ciertos métodos de clasificación de las canales de cerdo en los Países Bajos [notificada con el número C(2011) 3427] 95

2011/304/UE:

★ Decisión de la Comisión, de 23 de mayo de 2011, por la que se exime a determinadas partes de la ampliación a determinadas piezas de bicicleta del derecho antidumping que se aplica a las bicicletas originarias de la República Popular China, establecido por el Reglamento (CEE) nº 2474/93 del Consejo, y mantenido y modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1095/2005, y por la que se levanta la suspensión y se revoca la exención del pago del derecho antidumping ampliado a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China concedidas a determinadas partes en virtud del Reglamento (CE) nº 88/97 de la Comisión [notificada con el número C(2011) 3543] 99

Corrección de errores

★ Corrección de errores del Reglamento (UE) nº 494/2011 de la Comisión, de 20 de mayo de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta a su anexo XVII (cadmio) (DO L 134 de 21.5.2011) 105



Precio de suscripción 2011 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

